

RESISTENCIA MISKITU:
UNA LUCHA POR EL TERRITORIO Y LA VIDA



CEJIL 

Informe producido por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

Colaboraciones: Rupert Knox, Lucas Valderas, Esteban Madrigal, Eduardo Guerrero, Francisca Stuardo

Diseño: Kimberly Castro

Fotografías: Beth LaBerge

Agradecimientos:

Este informe no habría sido posible sin el trabajo de CEJUDHCAN y su acompañamiento a las comunidades que resisten frente a la impunidad y el olvido. Agradecemos a quienes aportaron en las visitas a terreno, levantamiento de información y documentación del proceso.

ISBN 978-9968-9623-8-4

Nexos es un programa de:

Implementado por:



Reino de los Países Bajos



Este proyecto fue posible gracias a Nexos, un programa implementado por Hivos para la Embajada del Reino de los Países Bajos

Editado en San José, Costa Rica, marzo 2019

www.cejil.org

1 INTRODUCCIÓN | P.3-8

2 LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS | P.9-26

3 EL ESTALLIDO DE LA VIOLENCIA | P.27-59

4 NICARAGUA Y SUS OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS | P.60-65

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | P.66-68

PRÓLOGO

Nicaragua vive una crisis democrática y de derechos humanos que se ha gestado durante años y se agudizó a raíz de las protestas y la represión desatadas desde el 18 de abril de 2018¹. Luego de las multitudinarias manifestaciones por reformas a la seguridad social, el Estado de Nicaragua reprimió a las manifestantes ocasionando muertos y heridos, así como detenciones arbitrarias y la criminalización de los liderazgos de la oposición. Al menos 325 personas han muerto violentamente, hay 550 personas privadas arbitrariamente de libertad² y más de 40 mil nicaragüenses han buscado refugio en la vecina Costa Rica.

Aunque la violencia se incrementó a partir del 18 de abril de 2018, desde mucho antes se habían implementado diversas reformas normativas e institucionales regresivas. Éstas derivaron en la concentración del poder en el Presidente y la Vicepresidenta, a través de la limitación a la independencia del Legislativo y el Judicial; la cooptación de instituciones como el Ministerio Público; la cancelación arbitraria de partidos políticos; la persecución a la sociedad civil organizada, entre otras acciones.

Distintos sectores sociales sufrieron la vulneración de sus derechos humanos. Tal es el caso del pueblo indígena miskitu, que desde mucho antes de las protestas de 2018 ha sido víctima de actos de violencia que nunca fueron investigados o sancionados por el Estado; de la invasión de su territorios, del desplazamiento forzado y de una crisis alimentaria que ha puesto en peligro la vida de sus integrantes y la supervivencia de algunas de sus comunidades.

Esta grave situación que vulnera seriamente sus derechos fundamentales se ha mantenido casi invisible, lejos de la atención nacional e internacional, a pesar de su gravedad y permanencia en el tiempo.

Es por eso que tanto para el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), como para el Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN) es más que pertinente publicar ahora este informe, no sólo para visibilizar esta grave situación de violación a los derechos humanos, sino para que en el momento en que se retomen las reformas para que la democracia vuelva a Nicaragua, las legítimas demandas de los pueblos indígenas, en particular el pueblo miskitu, sean consideradas e incluidas.

1

PRESENTACIÓN Y METODOLOGÍA DEL INFORME



“Ha habido mucho temor. Miembros de la comunidad abandonaron sus casas y se fueron en 2015, hasta la fecha no han regresado. La mayor parte de la comunidad huyó.... Más de 40 familias huyeron; alrededor de 31 no regresaron. Se fueron a Bilwi, Waspam y otras comunidades.”

Eduardo⁴, Santa Clara, mayo de 2018

Los miembros del pueblo indígena miskitu o miskito radican en el territorio conocido como La Mosquitia, que se extiende desde el noreste de Honduras, en el departamento de Gracias a Dios, hasta el norte de Nicaragua, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN). Los bosques selváticos que habitan las comunidades miskitu se caracterizan por su vasta riqueza en recursos naturales, entre los que destacan aquellos de carácter forestal, pesquero y minero; además de una amplia diversidad de flora y fauna. En estos territorios, las comunidades miskitu subsisten gracias a su trabajo en las tierras colectivas, de las cuales dependen para vivir y para mantener su cultura e identidad, lo cual ha sido reconocido en la propia legislación nicaragüense⁵.

A pesar de ello, las autoridades nacionales y regionales de las regiones autónomas de la Costa Caribe Atlántica han incumplido su deber de garantizar los derechos de algunas de estas comunidades indígenas. En particular, no han tomado medidas para asegurar la protección de los territorios colectivos que han sido demarcados y titulados a favor de las comunidades, de conformidad con la normativa interna⁶.

En este contexto, el Estado ha sido omiso en la implementación de medidas para evitar conflictos en torno al territorio y salvaguardar la vida e integridad de las y los comunitarios. De manera específica, la falta de acción estatal para cumplir con la normatividad nacional y realizar el “saneamiento” de las tierras tituladas, es decir, asegurar el retiro de las personas o grupos de personas no indígenas de las tierras comunales de los miskitu, ha provocado una crisis de amplias dimensiones.

A pesar de poseer títulos de propiedad colectiva de sus territorios, numerosas comunidades indígenas en la región reciben constantes ataques y amenazas de grupos de colonos, quienes incluso les han despojado de sus tierras de forma violenta. Estas personas, también llamadas mestizas o colonos, provienen, en gran medida, de la costa pacífica nicaragüense y se han apoderado de las tierras para explotarlas a cuenta propia, o motivadas por otros intereses económicos.

La creciente invasión ha afectado sustantivamente la forma de vida de las comunidades miskitu, obligando a muchas de éstas a dejar de cultivar sus parcelas o a abandonar definitivamente sus territorios ancestrales para buscar refugio en otras comunidades o en zonas urbanas. La violencia organizada y deliberada de los colonos contra las comunidades tiene expresiones graves como asesinatos, secuestros, violación sexual, agresiones físicas y amenazas de muerte. Frente a esto, las autoridades han hecho caso omiso, lo que se traduce en que las personas responsables de estas violaciones no han sido llevadas ante la justicia.

El desplazamiento forzado agudiza una situación de discriminación histórica que ya afectaba a las comunidades miskitu. Ello no solo aqueja a las personas desplazadas, sino también a las familias y comunidades que les dan refugio.

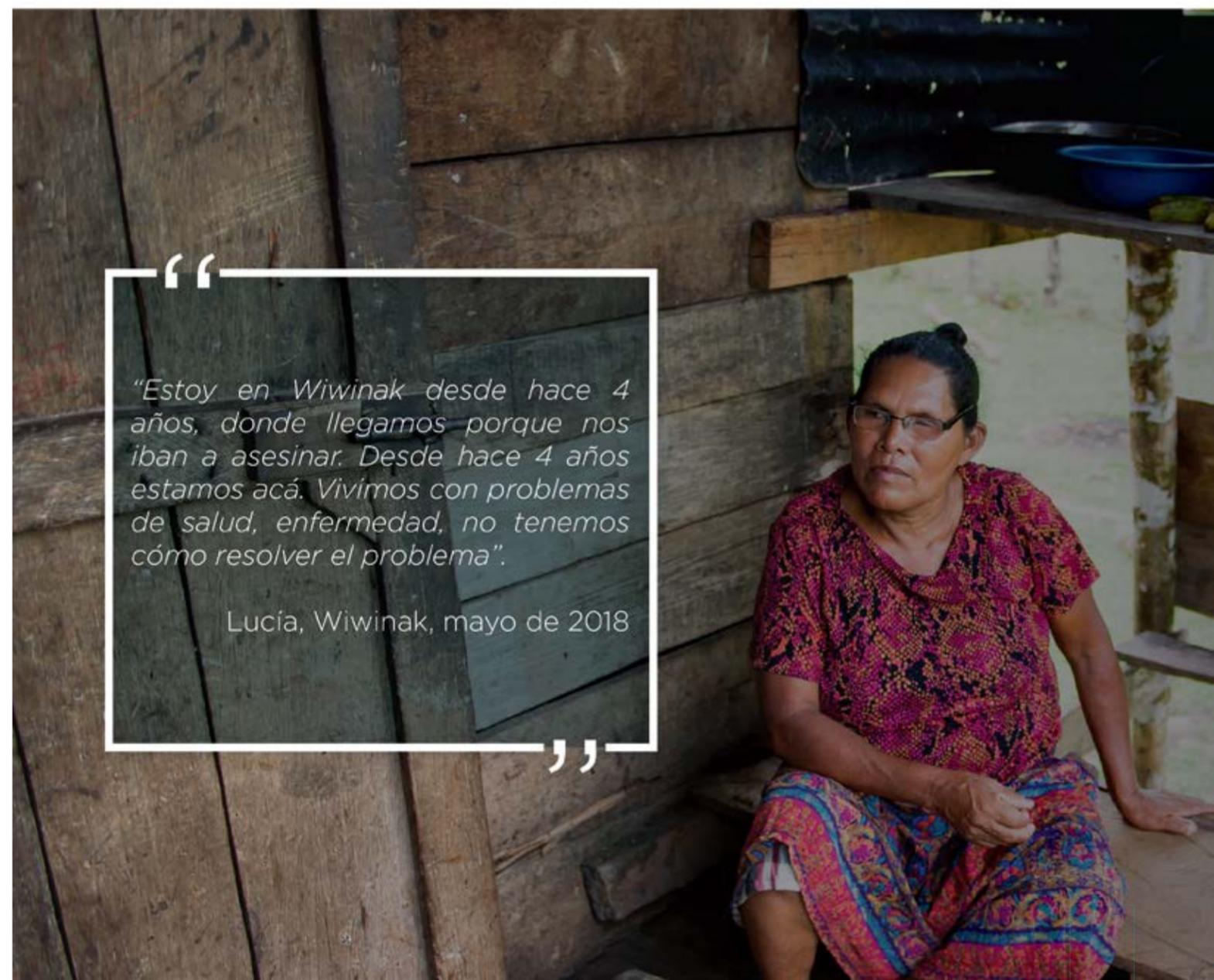
Debido a la ocupación y el asedio por parte de los colonos, aquéllas que no se desplazaron o retornaron, tampoco pueden acceder a gran parte de sus tierras para realizar el cultivo, la caza o la pesca y así sostener la vida de sus familias. **Esta situación está generando una crisis silenciosa en términos de carencia alimentaria, desnutrición, afectación a la salud materna, acceso a la educación y falta de medios básicos para sostener una vida digna.**

Derivado de estas afectaciones, y ante la falta de respuesta efectiva por parte del Estado, en el año 2015 CEJUDHCAN y CEJIL solicitaron medidas de protección ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) en favor de las y los pobladores de 12 comunidades del pueblo miskitu, parte de los territorios de Wangki Twi-Tasba Raya, Wangki Li Aubra Tasbaya y Wangki Li Lamni Tasbaika Kum, todos ellos de la RACCN de Nicaragua⁷. En consecuencia, actualmente las 12 comunidades son beneficiarias de medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁸ y siete de ellas son beneficiarias de medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)⁹.

Además, dado que las personas integrantes de CEJUDHCAN han sido víctimas de numerosos actos de persecución, hostigamiento y amenazas de muerte por su labor de defensa y acompañamiento de las comunidades, los citados órganos interamericanos ordenaron al Estado nicaragüense protegerles¹⁰.

La violencia más extrema y notoria por parte de grupos de colonos data de 2015 y 2016, luego de lo cual miles de personas se vieron obligadas a desplazarse. En los años siguientes los ataques disminuyeron, lo que obedece a la ocupación de los territorios y no al actuar del aparato estatal para cumplir con sus obligaciones de proteger y garantizar los derechos humanos de los y las comunitarios. El resultado es evidente: una mayor marginación de estas comunidades y con ello, su desprotección.

En suma, la falta de acción gubernamental para prevenir y sancionar los ataques ha creado un clima de impunidad que ha propiciado las invasiones de colonos y el desamparo de las comunidades indígenas. Aunado a ello, la ausencia de medidas estatales para mitigar los impactos del desplazamiento forzado y el limitado acceso a sus tierras, compromete seriamente la sobrevivencia de su cultura y su identidad indígena.



“Estoy en Wiwinak desde hace 4 años, donde llegamos porque nos iban a asesinar. Desde hace 4 años estamos acá. Vivimos con problemas de salud, enfermedad, no tenemos cómo resolver el problema”.

Lucía, Wiwinak, mayo de 2018

Pese a las medidas de protección emitidas por el SIDH en beneficio de las comunidades y el personal de CEJUDHCAN, la falta de acción del Estado ha resultado en reiteradas violaciones a sus derechos fundamentales.

Entre otros, Nicaragua ha vulnerado el derecho a la vida, integridad personal, acceso a la justicia, propiedad colectiva de la tierra, acceso a recursos naturales, identidad cultural, salud, educación y alimentación adecuada. En adición, se viola el derecho a defender derechos humanos, en particular de las personas que han acompañado a las comunidades en la protección de sus territorios, a quienes se les ha obstaculizado constantemente en su labor.

Con base en lo antes escrito, es posible afirmar que, en el mejor de los casos, existe una política gubernamental de abandono total a las obligaciones del Estado.

Esta desprotección y exclusión histórica aumenta en el contexto de crisis que enfrenta actualmente Nicaragua. Diversos órganos internacionales han llamado la atención respecto de la falta de independencia judicial en este país y la politización de instituciones relevantes para la seguridad ciudadana, como la Policía Nacional¹¹. En efecto, estos elementos no sólo comprometen a los y las participantes activas de manifestaciones en oposición al gobierno, sino que impactan de manera seria y diferenciada a las comunidades indígenas señaladas, que desde hace muchos años reclaman justicia, pero cuyas voces no son escuchadas.

En respuesta, el presente informe tiene como principal objetivo dar a conocer esta grave situación e instar al Estado de Nicaragua a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos desde una perspectiva colectiva de los derechos de los pueblos indígenas.

CEJIL lleva más de 28 años representando a víctimas de violaciones de derechos humanos en las Américas ante el SIDH. Desde su programa para Centroamérica y México, ha acompañado a cientos de personas y colectivos en sus reclamos de verdad, justicia y reparación en Nicaragua durante más de dos décadas. Asimismo, ha comprometido su trabajo activamente con numerosas organizaciones no gubernamentales para lograr una región más igualitaria, más justa y respetuosa de los derechos humanos.

Por su parte, CEJUDHCAN es una organización nicaragüense sin fines de lucro, localizada en la RACCN e integrada por profesionales indígenas dedicados a la promoción y defensa de los derechos humanos, particularmente los derechos colectivos y territoriales de los pueblos indígenas y afrodescendientes, así como sus recursos naturales. CEJUDHCAN acompaña la defensa de diversas comunidades miskitu desde 1997. Este documento recoge la numerosa información y documentación facilitada por CEJUDHCAN, así como su invaluable apoyo durante las visitas realizadas para la elaboración de este reporte.

Este documento se basa en la situación y experiencias de quienes integran las 12 comunidades de la RACCN que CEJUDHCAN y CEJIL acompañan ante el SIDH, lo cual no excluye que en otras comunidades indígenas de las regiones autónomas también se enfrenten situaciones similares. No obstante, estas últimas no serán objeto de estudio.

La metodología incluyó visitas de campo, a diversas comunidades afectadas entre enero y mayo de 2018, con el objeto de recoger la voz de las víctimas de la violencia, sus familiares y las autoridades tradicionales. Los lugares visitados fueron: Francia Sirpi, Esperanza Río Coco,

Esperanza Río Wawa, Klisnak, Santa Clara, Santa Fe, San Jerónimo, Wisconsin y Wiwinak. Además, se entrevistó a personas de las comunidades de Cocal, Naranjal y Polo Paiwas, que se encontraban fuera de estas localidades.

Más de 50 entrevistas semiestructuradas¹² fueron llevadas a cabo, tanto en español como en miskitu por parte del equipo de CEJIL y CEJUDHCAN. La identidad de quienes prestaron testimonio de parte de las comunidades se mantiene bajo reserva, para resguardar su seguridad. Aunado a ello, este informe se basa en la data recopilada por CEJUDHCAN durante sus más de 20 años de trabajo en la RACCN.

La investigación se apoya también en el examen de fuentes secundarias, como estadísticas y materiales oficiales, informes de organizaciones de la sociedad civil y otros elaborados por actores de la cooperación internacional. Salvo algunas entrevistas a funcionarios públicos vinculados a la prestación de servicios de salud y educación en las comunidades, no fue posible acceder a testimonios de otros agentes estatales debido a la situación política del país. Sin embargo, se utilizó la información pública aportada por el Estado en el marco del proceso que se sigue ante los órganos del SIDH, incluidas las resoluciones de la CIDH y la Corte IDH.

El informe está dividido en tres grandes apartados. **El primero de ellos pretende establecer el contexto general existente en la Costa Caribe nicaragüense antes del estallido de la violencia, generado por la presencia de colonos en la zona y la falta de saneamiento de las tierras. El segundo se refiere al estallido de crisis al interior de las comunidades, explicando los distintos elementos que dan cuenta de una violencia sistemática y generalizada con un fin determinado, y las consecuencias que ésta ha generado en sus vidas. El tercer apartado aborda las obligaciones del Estado de Nicaragua frente a la situación descrita y el incumplimiento absoluto de éstas.**

Finalmente, se incluyen una serie de conclusiones y recomendaciones para hacer frente a la problemática, a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos.



2

LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS



“Ya no es igual, no podemos vivir en paz. Las actividades diarias culturalmente que nosotros teníamos se han lesionado, y eso es por qué me siento como damnificada”

Graciela, Wiwinak , enero de 2018

Las regiones autónomas de la costa caribe norte y sur de Nicaragua representan el 50 por ciento de la superficie total del país¹³. Cuentan con amplios recursos y riquezas naturales: el 95 por ciento de las cuencas hídricas nacionales atraviesan la región; dispone del 72 por ciento del área forestal del país; concentra el 70 por ciento de la producción pesquera; cuenta con el 23 por ciento del área total agrícola y posee el 60 por ciento de los recursos mineros¹⁴.

La RACCN, también conocida como Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN), representa una extensión superior al 20 por ciento del territorio nacional de Nicaragua. Los principales pueblos indígenas en la región son el miskitu y el mayagna, registrándose poblaciones menores de otros pueblos indígenas y afrodescendientes¹⁵. En ella se establece un régimen de autonomía para los pueblos indígenas, organizándose en 7 municipios, siendo los más poblados Puerto Cabezas (Bilwi) y Waspam.

La población en la región aumentó de 314 mil habitantes en 2005¹⁶ a 490 mil habitantes en 2017¹⁷, aumento que se atribuye primordialmente a la migración interna¹⁸. Las zonas que han recibido mayores poblaciones migrantes de personas mestizas o criollas de diferentes partes del país son los municipios de Siuna, Rosita, Bonanza y Mululukú¹⁹.

Tabla 1: Población Indígena en la RACCN (2005)

Pueblo Indígena	Población registrada en el censo 2005	% estimado sobre el total de la población de la RACCN	Municipios con mayor presencia
Miskitu	102.806	57,3	Waspam, Puerto Cabezas, Prizapolka
Mayagna	6.786	3,8	Rosita y Bonanza
Kriol	1.711	1,0	Puerto Cabezas
Rama	208	0,1	Waslala
Cacaopera	238	0,1	Waslala

Elaboración propia. Fuente: INIDE, Caracterización demográfica de la Población de la Región Autónoma Atlántico Norte 2005.

En 2005, el pueblo miskitu representaba el principal grupo étnico de la RACCN²⁰, pero debido a la migración interna, hoy se considera que los habitantes mestizos o colonos son la mayoría²¹, pese a la ausencia de un censo reciente. Según cifras de los diagnósticos de los territorios elaborados por las autoridades institucionales del estado de Nicaragua, se estima que en las 12 comunidades sobre las cuales se presenta este informe habitan alrededor de 7.980 personas.

Históricamente, la región ha sufrido niveles de desarrollo humano más bajos que la media nacional. La ausencia de estadísticas actualizadas para evaluar las dimensiones de esta situación en los distintos sectores de la población, dificulta un análisis a fondo de la marginación estructural que afecta a los pueblos indígenas y afrodescendientes. Sin embargo, la tabla siguiente presenta un muestreo de la exclusión social que ya afectaba la región según las estadísticas disponibles más recientes²².

Tabla 2: Indicadores sociodemográficos RACCN

Indicador	Datos de la RACCN	Media Nacional	Fuente
Índice de Desarrollo Humano (IDH)	0,466	0,597	PNUD: Informe desarrollo Humano, 2005
Tasa de mortalidad en la niñez hasta los 5 años (muertes por cada mil nacimientos vivos)	41	25	ENDESA, 2011-2012
Porcentaje de niños menores de 5 años que experimentan desnutrición crónica	Desnutrición Total: 23 %; Desnutrición severa 11 %	Desnutrición Total 17,3% ; Desnutrición Severa: 4,9 %	ENDESA, 2011-2012
Porcentaje de niños menores de 5 años que experimentan desnutrición global	Desnutrición Severa 1,2 %; Desnutrición total 5,9 %.	Desnutrición Severa: 0,9 % Desnutrición total: 5%	ENDESA, 2011-2012
Porcentaje de niños que completaron su esquema de vacunación en los primeros 18 meses de vida	60 %	81,4 %	ENDESA, 2011-2012
Porcentaje de partos atendidos por personal especializado	64,5 %	88 %	ENDESA, 2011-2012
Porcentaje de mujeres que recibieron atención sanitaria durante el embarazo.	86 %	95 %	ENDESA, 2011-2012
Número de médicos por cada cien mil habitantes	60	95	Anuario estadístico INIDE 2016

Indicador	Datos de la RACCN	Media Nacional	Fuente
Porcentaje de población que accede a red de agua potable y segura	13,2 %	66 %	Organización Panamericana de la Salud (OPS), 2015
Número de camas por cada cien mil habitantes	61	90	Anuario estadístico INIDE 2016
Analfabetismo población de más de 10 años	36 %	20 %	Censo 2005
Porcentaje de viviendas sin servicio sanitario	28 %	10 %	ENDESA, 2011-2012

Elaboración propia, a partir de las fuentes reseñadas en la tabla.

El informe de 2005 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) calificó el nivel de avance en la garantía de los derechos económicos y sociales alcanzado en las comunidades indígenas en la región. Se midieron las condiciones de vida en términos de acceso a la educación, a los servicios de salud, energía eléctrica y transporte, abastecimiento de agua y comunicación básica. Seis de las comunidades contenidas en el presente informe tuvieron la calificación más baja con carencias severas, tres con acceso bajo a servicios y dos a nivel medio (sólo se cuentan con datos para 10 de las 12 comunidades)²⁸. A nivel departamental, un 60 por ciento de las comunidades presentaba un índice de carencias severas²⁹.



Aunado a ello, durante las visitas realizadas en 2018 por CEJIL y CEJUDHCAN a nueve comunidades miskitu se pudo constatar que:

- El acceso desde las principales zonas urbanas de la región (Waspam y Puerto Cabezas) a las comunidades es complejo y transita por largos trayectos en caminos de terracería que se encuentran en muy malas condiciones y en algunos casos implica el desplazamiento río arriba que puede prolongarse hasta por 5 horas;
- Las viviendas no disponen de acceso al agua potable. En todos los casos observados, la provisión de agua se realiza a través de pozos y de recolección directa en los ríos;
- Más de la mitad de las viviendas carecen de servicios sanitarios;
- La gran mayoría de las comunidades no dispone de conexión a la red eléctrica. Aquellas que acceden a este servicio público lo hacen de manera irregular, o, en casos particulares, disponen de generador eléctrico;
- Las escuelas en algunas de las comunidades se encuentran en muy malas condiciones estructurales y no cuentan con mobiliario básico, como sillas para los y las estudiantes;
- Una minoría cuenta con servicios de salud pública. Sin embargo, las condiciones de las unidades de salud en las comunidades donde éstas existen son muy precarias. En seis de las localidades objeto del presente estudio existen puestos médicos, atendidos por un profesional de la enfermería, pero no necesariamente con presencia permanente;
- De acuerdo con un muestreo elaborado por CEJIL y CEJUDHCAN en cuatro de las comunidades (Francia Sirpi, Santa Clara, Klisnak y Esperanza Río Wawa), el porcentaje de niños y niñas que experimentan desnutrición crónica supera el 30 por ciento, lo que es notablemente superior a la media nacional y de la RACCN. En dos de las comunidades, Esperanza Río Wawa y Klisnak, se experimentan también cifras de desnutrición aguda que duplican la media nacional y de la RACCN.

En su conjunto, estos datos representan un rezago significativo en el goce y ejercicio de los derechos de las personas que habitan la región. Sin embargo, no existen datos oficiales detallados o actualizados sobre la condición de vida de las comunidades indígenas. Esto da cuenta de la falta de acción por parte de las autoridades para recabar y desagregar información que permita abordar adecuadamente las problemáticas que enfrenta la región.



“La vida en la comunidad antes permitía gran libertad y moverse por el territorio. Nos dedicábamos a la caza y la siembra”

Juan, Francia Sirpi, mayo 2018

B. La relación de los pueblos miskitu con su territorio

A pesar de esta brecha social que afecta a muchas comunidades indígenas en la zona, según los testimonios de varios de sus habitantes, el pueblo mantenía una vida digna y resguardaban su identidad cultural a partir de la relación fundamental con sus tierras ancestrales y sus recursos naturales.

La agricultura es la principal actividad del pueblo miskitu³⁰. La propiedad comunal de la tierra constituye un elemento definitorio de su cultura³¹. Así lo confirman las entrevistas con las autoridades tradicionales de las comunidades visitadas por CEJIL, quienes señalaron que dentro de los territorios comunitarios se establecen zonas para cultivo y cuidado de animales; territorios de caza y pesca comunales; tierras para recolección de plantas y corte de madera, zonas de uso espiritual, otras de reserva o protección para el desarrollo de la comunidad y de las futuras generaciones.

Al interior de cada una de las comunidades hay un sistema de manejo tradicional de la tierra, donde cada familia recibe parcelas para su cultivo y aprovechamiento para su subsistencia. El derecho al uso de tales parcelas puede trasladarse y heredarse entre las familias que integran la comunidad. En cada una de éstas existe una autoridad tradicional denominada “Síndico” que interviene en los conflictos que puedan darse por el manejo de las tierras.

De hecho, la relación equilibrada con la tierra y los recursos naturales representa un sentido de bienestar básico y armonía con el entorno para las y los pobladores miskitu.



“La tierra es de los indígenas; es herencia”

Daniel, Francia Sirpi, mayo 2018

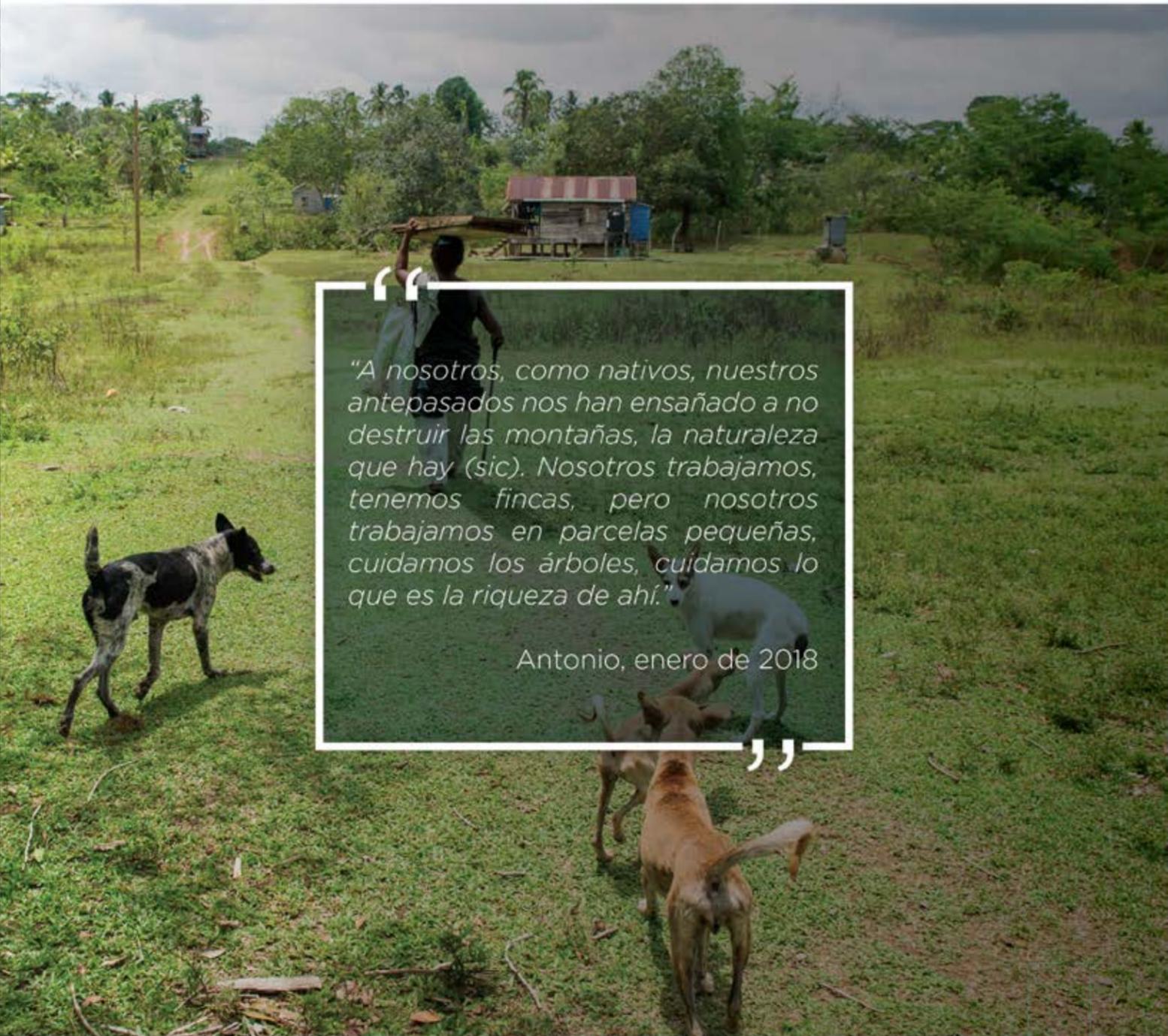


“Estábamos muy acostumbrados de manejar nuestras formas de vivencia y subsistencia, teníamos nuestras parcelas, donde teníamos sembrados alimentos de granos básicos, siembro de árboles frutales tales como: naranja, cocos, pejibaye, cacao y teníamos crianza de cerdos. Nuestra casa era hecha de madera. Teníamos tres sitios donde desarrollábamos nuestras parcelas de acuerdo a distancias: la primera a una distancia de 30 minutos, los rubros que sembrábamos eran, cacao, yuca, frijoles. La segunda entre una y dos horas de camino y tenía siembras de arroz y frijoles. El tercer sitio era donde sembrábamos plátanos y árboles frutales como el pejibaye, aguacates y otros. Además, teníamos dos vacas y me dedicaba a la crianza de cerdos y aves de corral como gallinas.”

Irene, Santa Clara, mayo de 2018

En este sistema, la rotación de cultivos y terrenos es clave para mantener la productividad y la generación de excedentes, lo que permite a algunas familias su comercialización en zonas urbanas, como las cabeceras municipales de Bilwi (también conocido como Puerto Cabezas) y Waspam. También les da acceso a bienes y servicios no producidos en la comunidad. Los terrenos más cercanos a las comunidades suelen ser menos productivos, por lo que las zonas de siembro, cultivo y caza suelen encontrarse alejadas de los asentamientos³².

Esta relación con el territorio trasciende su uso como un mero recurso productivo: representa un elemento clave de la relación global entre el individuo y la comunidad y aporta no sólo sustento físico sino también emocional, cultural e identitario. En el marco de esta relación, la comunidad miskitu se siente comprometida con la preservación del entorno, en la lógica de una transmisión intergeneracional de la tierra. Desde la cosmovisión miskitu, es esencial la armonía de los seres humanos con la naturaleza: “la tierra debe mantenerse pura, sin contaminación, sin que sea destruida”³³.



“A nosotros, como nativos, nuestros antepasados nos han ensañado a no destruir las montañas, la naturaleza que hay (sic). Nosotros trabajamos, tenemos fincas, pero nosotros trabajamos en parcelas pequeñas, cuidamos los árboles, cuidamos lo que es la riqueza de ahí.”

Antonio, enero de 2018

C. Reconocimiento de la identidad indígena en Nicaragua y la propiedad comunal: marco legal y obligaciones del Estado

La Constitución Política de la República de Nicaragua reconoce desde 1987 los pueblos originarios y afrodescendientes, estableciendo su derecho “a mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas”³⁴. El marco constitucional se desarrolla a nivel legislativo, en el caso de la RACCN, por el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, aprobado en julio de 1987³⁵. Éste, entre otros, reconoce a las comunidades de la costa atlántica los siguientes derechos:

- Preservar y desarrollar sus lenguas, religiones y culturas;
- Usar, gozar y disfrutar de las aguas, bosques y tierras comunales dentro de los planes de desarrollo nacional;
- Desarrollar libremente sus organizaciones sociales y productivas conforme a sus propios valores;
- Definir y decidir su propia identidad étnica³⁶.

En el año 2010, Nicaragua también ratificó el Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales³⁷.

No obstante, el marco normativo nicaragüense no estableció los mecanismos para hacer efectivas estas garantías, en particular, los derechos territoriales de los pueblos indígenas. A raíz de un caso contencioso llevado ante la Corte IDH por la comunidad indígena mayagna de Awas Tingni de la costa atlántica nicaragüense, en 2001 el tribunal interamericano emitió sentencia a favor de esa comunidad indígena señalando que, si bien el ordenamiento nacional reconocía y protegía la propiedad comunal, carecía de herramientas adecuadas para delimitar, demarcar y titular las tierras comunales indígenas³⁸.

En consecuencia, ordenó al Estado adoptar las medidas necesarias para crear un mecanismo efectivo para estos fines³⁹. En respuesta, en 2003, el Estado promulgó la Ley del Régimen de la Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Boca y Coco, Indio y Maíz, mejor conocida como Ley 445⁴⁰.

La norma tiene por objetivo:

“Garantizar a los pueblos indígenas y comunidades étnicas el pleno reconocimiento de los derechos de propiedad comunal, uso, administración, manejo de las tierras tradicionales y sus recursos naturales, mediante la demarcación y titulación de las mismas”⁴¹.

También, define la propiedad colectiva de las comunidades indígenas como “las tierras, agua, bosques y otros recursos naturales contenidos en ellas, que han pertenecido tradicionalmente a la comunidad, conocimientos tradicionales, propiedad intelectual y cultural, recursos de biodiversidad y otros bienes, derechos y acciones que pertenezcan a una o más comunidades indígenas o étnicas”⁴².

Para realizar el proceso de demarcar y titular las tierras indígenas, la Ley 445 establece las autoridades y mecanismos responsables para regir y desarrollar el proceso de legalización de los territorios:

- 1. La Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI):** a quien les corresponde dirigir el proceso de demarcación y resolver sobre las solicitudes de demarcación⁴³.
- 2. Las Comisiones Intersectoriales de Demarcación y Titulación (CIDT):** instancia operativa, en la que participan representantes del Estado y de cada una de las etnias, a quien le corresponde recibir las solicitudes de titulación y dar curso a las mismas⁴⁴.

Según la normativa, el proceso demarcación y titulación consta de cinco etapas resumidas en la tabla siguiente:

Mapa de la Costa Caribe Norte de Nicaragua



Tabla 3: Etapas del proceso de demarcación y titulación según la Ley 445

Art. 46 y 47	<p>Presentación de la solicitud</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • El procedimiento se inicia a instancia de las comunidades indígenas. • El procedimiento de análisis de la solicitud conlleva la determinación de los antecedentes históricos de la comunidad, los usos y tenencia de la tierra, la delimitación cartográfica de la comunidad, la identificación de las comunidades vecinas y los eventuales conflictos con vecinos o terceros presentes en el territorio.
Art. 52	<p>Solución de conflictos</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Las comunidades deberán conducir en forma autónoma procesos de negociación y mediación para la resolución de los conflictos limítrofes identificados a través de sus autoridades tradicionales. • Cuando las comunidades sean incapaces de solventar la delimitación a través de sus propias autoridades, el Estado resolverá los conflictos dando continuidad al proceso de demarcación.
Art. 55	<p>Medición y amojonamiento</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • La CIDT correspondiente procederá al deslinde y amojonamiento del territorio comunitario. • Los recursos destinatarios al proceso de deslinde y amojonamiento serán responsabilidad del Estado, sin perjuicio de las comunidades que puedan desarrollarlo con recursos propios.
Art. 56	<p>Titulación</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Concluido el trámite de medición y amojonamiento, la CONADETI procederá a la extensión del título en un plazo de 45 días. • El título establecerá los beneficiarios, la demarcación de los terrenos con su extensión, ubicación y linderos, los usos tradicionales de la tierra y su carácter de derecho inalienable, imprescriptible, inembargable, social y de dominio colectivo.
Art. 59	<p>Saneamiento</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez obtenido su título, cada una de las comunidades podrá iniciar con el apoyo técnico y material de la Oficina de Titulación Rural (OTR) la etapa de saneamiento de sus tierras, en relación con terceros.

Tras la aprobación de la ley, se produjo un retraso significativo en el inicio de su aplicación. No obstante, en la actualidad se ha completado la titulación de 23 territorios⁴⁵, beneficiando a 304 comunidades con 227.185 habitantes⁴⁶.

Cada uno de estos territorios titulados a nombre de los pueblos indígenas “es el espacio geográfico que cubre la totalidad del hábitat de un grupo de comunidades indígenas o étnicas que conforman una unidad territorial donde se desarrollan, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones”⁴⁷.

Ahora bien, la quinta y última etapa del proceso de ejecución del título de las tierras colectivas es el “saneamiento” que permitiría el ejercicio efectivo de los derechos de las comunidades en sus territorios. Ello implica la resolución de todos los posibles conflictos con personas físicas o jurídicas, que aleguen derechos sobre estos (terceros). Según la ley, la Oficina de Titulación Rural debe brindar “el apoyo técnico y material” al proceso de saneamiento de los territorios titulados “en relación con terceros que se encuentren dentro de las mismas”⁴⁸.

Desde el mes de julio de 2013, CONADETI afirmó que los procesos de titulación concluyeron en tres territorios, por lo cual estaban listos “para iniciar con las actividades de saneamiento”⁴⁹. Sin embargo, no ordenó a la Oficina de Titulación Rural o a otras autoridades apoyar a las comunidades para hacer efectivos los títulos; en concreto, obligar a retirar de sus tierras a los individuos o grupos usurpadores. Esta falta de acción para hacer cumplir la ley ha sido un factor central en la crisis actual. De hecho, en la audiencia pública ante la Corte IDH, el gobierno nicaragüense negó su responsabilidad en lograr el saneamiento de las tierras tituladas, señalando que era obligación de las mismas comunidades indígenas hacerlo por medio de la negociación con los colonos y terceros⁵⁰.



“Los colonos en las tierras que ocupan, despalan con motosierra, plantan maíz, luego pasto y después venden.”
 Víctor, Wisconsin, mayo de 2018

D. Migración interna a la RACCN

El fenómeno de las migraciones a las regiones del atlántico norte nicaragüense es complejo, de larga data y responde a múltiples factores. Entre otros, ha significado que grupos de migrantes mestizos o colonos invadan las tierras indígenas, principalmente en los bosques latifoliados de las cuencas de los ríos Wawa, Kukalaya y Prinzapolka⁵¹. Este fenómeno ha transformado la realidad demográfica de la región, convirtiendo a los pueblos indígenas y afrodescendientes en una minoría de la población⁵².

En su mayoría, los movimientos migratorios están compuestos por poblaciones en pobreza oriundas del interior o del Pacífico que han dejado sus tierras en diferentes oleadas. Sus motivaciones son diversas, pero entre ellas cuentan la presión por parte de terratenientes para la expansión de monocultivos y las temporadas de precios bajos del café⁵³. Como resultado del hostigamiento, estos campesinos han buscado la posibilidad de acceder a tierras “nacionales” o más baratas para cultivar, pero también para la actividad ganadera o la explotación minera, frecuentemente promovidas por intereses poderosos⁵⁴. De hecho, varios de los testimonios recabados durante visitas a las comunidades en 2018, indican que grupos de colonos actúan bajo las órdenes de terratenientes que buscan expandir sus intereses ganaderos.

Durante décadas, el Estado también ha promovido el establecimiento de empresas extractivas en la zona, a través de la concesión de licencias para la explotación de recursos naturales, principalmente madereros, y ha facilitado la expansión de los intereses del sector ganadero⁵⁵. **Históricamente, las autoridades estatales y la población mestiza han visto en la RACCN una rica reserva de recursos naturales apta para ser explotada. Esta visión está ampliamente afianzada en las élites⁵⁶.**

En consecuencia, se ha provocado la acelerada ocupación y explotación ilegal de las tierras indígenas miskitu por parte de terceros. Esto ha sido facilitado por la existencia de normativas ambiguas y prácticas indolentes o abiertamente corruptas para conceder títulos fraudulentos sobre territorios indígena, a través de contratos falsos o la inscripción de títulos supletorios⁵⁷.

“El Estado, a través de instituciones como el Poder Judicial, las municipalidades o alcaldías y algunos notarios públicos, ha impulsado y creado, con la expedición de instrumentos jurídicos o administrativos, la apariencia de legalidad y el supuesto derecho que alegan la mayoría de los terceros que se encuentran asentados en territorios indígenas y étnicos”⁵⁸.

Así, lejos de resolver el problema estructural y cumplir con la legislación vigente, garantizando los derechos de los pueblos indígenas, las autoridades públicas han considerado que lo que existe en la zona es un conflicto entre particulares con iguales derechos. Inclusive, han motivado a las comunidades indígenas a aceptar en sus tierras a los colonos, permitir la cohabitación y hasta la venta de tierras comunitarias a terceros⁵⁹. Así fue reconocido por el propio gobierno nicaragüense durante la audiencia celebrada ante la Corte IDH, cuando afirmó que estaba instando a las comunidades a negociar con los colonos⁶⁰.

A pesar de que las tierras colectivas tituladas de las comunidades son inalienables, existen diversas prácticas judiciales para que terceros obtengan títulos falsos, ya sea porque se hacen contratos de compra o arrendamiento ilegal, o bien se falsifica documentación sobre el uso de terrenos con fechas anteriores al proceso de titulación, todo ello con el objetivo de legitimar la presencia y los reclamos de los colonos en territorios protegidos. Estas prácticas judiciales, que involucran a jueces o notarios en actos de corrupción, han sido denunciadas⁶¹ y son conocidas por el Estado de Nicaragua, que las admitió ante el alto tribunal interamericano⁶². No obstante, a pesar de que el Estado afirmó haber procesado a los responsables de estas irregularidades en la audiencia pública, hasta la fecha no ha aportado información específica para demostrarlo, ni tampoco ha tomado medidas estructurales para impedir su repetición.

La propia CONADETI advirtió en 2013 sobre la necesidad de incrementar significativamente los recursos estatales para hacer efectivos los títulos otorgados y enfatizó los riesgos de violencia ante la inactividad del Estado.

“Por todos los acontecimientos que surgen en los 21 territorios titulados y los que están en proceso de titulación, es urgente iniciar la etapa de SANEAMIENTO priorizando los territorios que presentan mayores dificultades. De lo contrario, los niveles de violencia en esos territorios será más fuerte”⁶³.

Pese a este aviso oficial, el Estado no tomó ninguna acción efectiva para implementar el saneamiento territorial. Al contrario, líderes indígenas han reportado que, a partir del año 2013, se dio una ocupación “masiva y agresiva” de territorios titulados por parte de colonos.

E. Territorios titulados en la RACCN bajo amenaza

Las comunidades a las que se refiere este informe forman parte de tres territorios indígenas miskitu reconocidos por medio del proceso de demarcación y titulación de la Ley 445. Los territorios son Wangki Li Aubra Tasbaya, Wangki Twi Tasba Raya y Wangki Li Lamni Tasbaika Kum.

Tabla 4: Territorios titulados de las 12 comunidades

Número de la resolución	Territorio Indígena	Fecha de resolución	Comunidades integradas
008-30-08-2009	Wangki Li Aubra Tasbaya	29/04/2009	Esperanza Río Coco; Klisnak; Naranjal; Polo Paiwas; San Jeronimo; Santa Fe; El Cocal
013-30-04-2009	Wangki Twi Tasba Raya	30/04/2010	Esperanza Río Wawa, Francia Sirpi; Santa Clara; Wisconsin
005-05-005	Wangki Li Lamni Tasbaika Kum	24/05/2005	Wiwinak

Fuente: Elaboración propia.

Según datos de los diagnósticos de los territorios elaborado por las autoridades institucionales del estado de Nicaragua, estas comunidades representan una población cercana a los ocho mil habitantes y se organizan en torno a dos ejes geográficos, que definen además su vínculo con el territorio: el río Wawa y el río Coco. Las comunidades en torno al río Wawa tienen acceso por carretera y la principal referencia es Francia Sirpi. Las comunidades en torno al río Coco carecen de acceso por tierra y dependen de la vía fluvial. Éstas tienen su principal referencia en Esperanza Río Coco.



Tabla 5: Población estimada de las 12 comunidades de la RACCN objeto del informe

Territorio Wangki Li Aubra			
Comunidad	Mujeres	Hombres	Población Total
San Jerónimo	658	610	1.268
Santa Fe	334	282	616
Esperanza Río Coco	866	845	1.711
Cocal	72	65	137
Naranjal	38	43	81
Klisnak	242	280	522
Polo Paiwas	38	22	60
Población total por territorio: 4.395			
Territorio Wangki Twi Tasba Raya			
Comunidad	Mujeres	Hombres	Población Total
Francia Sirpi	825	979	1.264
Santa Clara	265	251	516
Esperanza Río Wawa	135	111	245
Wisconsin	238	214	452
Población total por territorio: 2.477			
Territorio Li Lamni			
Comunidad	Mujeres	Hombres	Población Total
Wiwinak	276	294	570
Población total por territorio: 570			
Población total de las 12 comunidades			
Mujeres: 3.987		Hombres: 3.996	
Total: 7.983 personas			

Fuente: Elaboración propia.

Como se ha dicho, el reconocimiento oficial de sus territorios no ha impedido el progresivo asentamiento ilegal de colonos y la explotación de sus recursos naturales.

En 2018, en la audiencia pública en la Corte IDH, CEJIL y CEJUDHCAN presentaron testimonios recogidos en las comunidades afectadas. Estos indican que no sólo han permanecido los colonos en sus territorios, sino que se han expandido y, en varios casos, los comunitarios se han visto obligados a abandonar sus tierras ante la violencia y constantes amenazas.

3

EL ESTALLIDO DE LA VIOLENCIA



“No vivimos tranquilos ni felices como antes. Estamos en permanente alerta.”

Sara, Esperanza Río Wawa,
mayo de 2018

A. Las consecuencias de la invasión de colonos a los territorios indígenas

Desde el año 2012, la presencia de los colonos en la región provocó situaciones de violencia. A partir de ello, las comunidades y organizaciones sociales –incluida CEJUDHCAN–, comenzaron algunos esfuerzos para proteger sus derechos, sus formas de vivir y su identidad cultural.

Por ejemplo, se elaboró un Manual de Saneamiento Territorial que contemplaba un consenso con el Estado para llevar a cabo el proceso. Sin embargo, las autoridades estatales no dieron respuesta al planteamiento⁶⁴. Por su parte, las autoridades tradicionales de algunas comunidades entablaron comunicación con los colonos para solicitarles que abandonaran sus territorios.

Asimismo, se establecieron grupos de “guardabosques” y patrullas de seguridad comunitaria para la protección del territorio. A la vez, se solicitó el apoyo de las autoridades estatales para facilitar la salida de los invasores. No obstante, no tuvieron una respuesta favorable.



“Los colonos que están en la montaña venían a nuestras comunidades, tomaban su guaro, su chicha, se embolaban, se ponían ebrios; después usaban los rifles, las armas y tiraban amenazando a la gente, y eso no es nuestra cultura. Debido a eso se ha comenzado a crear el conflicto, porque es una falta de respeto a una comunidad... Después de las acciones hemos denunciado. Ante el silencio de las autoridades, la comunidad misma ocupó su autonomía para parar y prohibir la entrada de los colonos. Y debido a eso es que los colonos comenzaron ya con el conflicto... nos mandan a decir que esta comunidad de Wisconsin va a ser de ellos a la fuerza. Y totalmente todas las parcelas de los comunitarios fueron embargadas, o sea, lo agarraron todo.”

Emilio, enero de 2018

En 2015, frente a las acciones comunitarias, varios grupos de colonos respondieron con el uso de la fuerza para afirmar y extender su presencia en los territorios indígenas. Según declaraciones de los miembros de las comunidades y la información recabada para la tramitación de las medidas de protección ante el SIDH, estos hechos incluyen, entre otros:

• **2 de marzo de 2015:** veinte colonos secuestraron y agredieron a un anciano de la comunidad de Francia Sirpi. Además, quemaron la casa de este líder local.

• **18 de mayo de 2015:** un integrante de la comunidad Wisconsin fue emboscado y asesinado, presuntamente por un grupo de diez colonos mientras se dirigía de su casa hacia la parcela familiar para trabajar la tierra.

• **9 de junio de 2015:** un integrante de la comunidad de Santa Clara se encontraba trabajando las siembras en su parcela familiar en las proximidades de la comunidad de la Esperanza, cuando fue secuestrado y golpeado. Luego lo dejaron en libertad bajo la promesa de que no volvería a su parcela.

• **27 de junio de 2015:** seis personas de la comunidad de Francia Sirpi, entre ellos una lideresa, fueron atacadas con armas de fuego por un grupo de colonos. Uno de los comunitarios resultó herido en la pierna.

• **27 de junio de 2015:** cinco miembros de la comunidad de Santa Clara fueron atacados por un grupo de colonos armados. Uno de los comunitarios resultó lesionado.

• **14 de julio de 2015:** cuarenta colonos emboscaron a un hombre y una mujer de la comunidad de Francia Sirpi. Le exigieron al señor que dejara su cargo en la comunidad. Al oponerse, le golpearon con el dorso de un arma e intentaron llevarle a la fuerza. Luego, uno de los colonos abrió fuego, hiriendo al hombre en el pecho y a la mujer, en la pierna.

• **20 de noviembre de 2015:** la comunidad de Santa Clara recibió una amenaza escrita que decía: “Vamos a matar con mucho valor, nosotros somos españoles y uds. son moscas”.

• **17 de diciembre de 2015:** se registraron dos ataques en Esperanza Río Wawa. En el primero, tres integrantes de la comunidad fueron secuestrados. Hasta la fecha, estas personas permanecen desaparecidas. En el segundo ataque, dos comunitarios fueron asesinados.



“El ataque en mi comunidad ha cambiado mi vida completamente. Quedé herido y no puedo trabajar ni autosostenerme. Me encuentro muy inestable y, al ver mi invalidez, mi mujer me abandonó con un bebito de un mes. Ahora ella está enferma y la tienen en Puerto Cabezas.”

Marco, Francia Sirpi, mayo de 2018

En resumen, sólo durante la segunda mitad de 2015 se produjeron más de 22 incidentes violentos contra las comunidades. El saldo de estos ataques fue de siete comunitarios asesinados, cuatro desapariciones y 16 personas heridas, incluyendo niños y adolescentes⁶⁵.

Las agresiones incluyeron la destrucción y robo de propiedades de las comunidades indígenas, además de amenazas de muerte generalizadas a sus miembros exigiéndoles que dejaran de visitar y trabajar sus parcelas, que cedieran sus tierras y, sobre todo, que abandonaran cualquier esfuerzo para reivindicar sus derechos.

En la zona, algunos servicios médicos locales recibieron a las víctimas agredidas por los colonos. Frente a esto, representantes de sus comunidades acudieron ante la Policía Nacional para denunciar los hechos. También recurrieron a las autoridades militares que tienen un campamento a las orillas del río Coco, solicitando su apoyo ante las agresiones.

Sin embargo, estas denuncias no resultaron en acciones para protegerles ni para investigar los hechos o prevenir futuros ataques.

Adicionalmente, CEJUDHCAN denunció la situación ante la policía nacional, medios de comunicación y por las redes sociales para visibilizar la gravedad de la problemática.

Pese a todos los esfuerzos, las autoridades no tomaron ninguna acción para llevar a cabo el saneamiento territorial ni para investigar, juzgar y sancionar a los responsables por la violencia en contra de los comunitarios.

Esta falta de respuesta por parte de las autoridades dejó en una situación de desprotección a las comunidades. Además, se contribuyó a una creciente desconfianza en la institucionalidad.

Frente a este panorama, el 3 de octubre de 2015, CEJIL y CEJUDHCAN solicitaron a la CIDH la adopción de medidas cautelares a favor de las comunidades de Esperanza Río Wawa, Santa Clara, Wisconsin y Francia Sirpi, en el territorio de Wangki Twi-Tasba Raya. Con fecha 14 de octubre de 2015, la CIDH otorgó dichas medidas⁶⁶.

Posteriormente, se solicitó a la Comisión la ampliación de las medidas cautelares a favor de las demás comunidades a las que se refiere este informe, así como de las personas integrantes de CEJUDHCAN, logrando una decisión favorable por parte de dicho órgano interamericano⁶⁷.

Más tarde, el 20 de julio de 2016, frente a la falta de implementación de las medidas especiales de protección otorgadas y debido al incremento de la violencia, las organizaciones solicitaron a la CIDH que elevara la presión hasta el más alto tribunal de la región. A partir de esto, la Comisión solicitó a la Corte IDH la adopción de medidas provisionales a favor de las comunidades beneficiarias y de los integrantes de CEJUDHCAN.

En consecuencia, el 1 de septiembre de 2016 la Corte IDH otorgó las medidas a favor de las comunidades indígenas Klisnak, Wisconsin, Wiwinak, San Jerónimo y Francia Sirpi⁶⁸, ampliándose esta protección el 23 de noviembre de 2016 a la comunidad Esperanza Río Coco⁶⁹; el 30 de junio de 2017 a favor de la comunidad de Esperanza Río Wawa⁷⁰ y el 23 de agosto de 2018 a favor de dos integrantes de CEJUDHCAN⁷¹.

Pese a lo anterior, el Estado tampoco ha tomado medidas para resolver el origen del riesgo al que están sujetas las comunidades beneficiarias, es decir, la falta de saneamiento de los territorios indígenas y la presencia de colonos en estos.



B. Situación actual de violencia

Ante la falta de acción por parte de las autoridades, la invasión territorial y la amenaza continúan. Así, desde el año 2016 hasta el final de 2018 ocurrieron tres asesinatos y más de quince incidentes de violencia, incluyendo ataques armados, secuestros y diferentes formas de amenazas contra las comunidades, sin que nadie rinda cuentas ante la justicia. La impunidad de que gozan los responsables es un factor que propicia el avance de los colonos en los territorios indígenas y la continuación de la persecución a las comunidades. A la vez, se refuerza la falta de confianza en las instituciones, lo que les inhibe denunciar.

Algunos de los hechos ocurridos en los últimos años se describen a continuación:

• **Marzo y mayo de 2016:** la comunidad de Francia Sirpi experimentó varios ataques de grupos de colonos, que provocaron al menos dos heridos por arma de fuego.

• **28 de mayo de 2016:** un grupo de aproximadamente 45 personas atacó la comunidad de Wisconsin provocando tres heridos por arma de fuego.

• **Septiembre de 2017:** una mujer de la comunidad de Francia Sirpi fue víctima de violencia sexual, presuntamente por parte de un colono. Al intentar reportar el crimen, las autoridades inicialmente se negaron a recibir la denuncia.

• **29 de noviembre de 2017:** un grupo de colonos atacó a dos hermanos integrantes de la comunidad de Esperanza Río Wawa. Uno de ellos recibió dos impactos de bala, que le causaron la muerte. Su hermano logró escapar ileso. Unas semanas antes, a comienzos de noviembre, un grupo de aproximadamente 12 colonos los habían amenazado mientras iban a trabajar sus parcelas.

• **4 de diciembre de 2017:** varios miembros de la comunidad de Esperanza Río Coco visitaron su parcela. Intentaban sembrar frijoles cuando fueron agredidos con disparos de armas de fuego desde una zona cercana, siendo obligados a abandonar sus labores y huir.

• **Septiembre y octubre de 2018:** comunitarios de Wisconsin y Wiwinak visitaron sus parcelas para trabajar la tierra, pero recibieron mensajes amenazantes obligándoles a abandonar sus labores. Un grupo de colonos armados informó a uno de los comunitarios de Wiwanak que, si lo volvían a encontrar en la zona, lo matarían a él y a su familia.

• **30 de enero de 2019:** siete comunitarios de Francia Sirpi fueron atacados con armas de fuego cuando realizaban labores de cosecha en sus parcelas.

• **29 de enero de 2019:** colonos dejaron una nota en una parcela de la comunidad de Klisnak con amenazas de muerte.

• **15 de enero de 2019:** varios comunitarios de Esperanza Río Wawa visitaron sus parcelas de tierra, las cuales están ubicadas en el sitio conocido como Tuburus. Una vez ahí, constataron que las mismas habían sido lotificadas, al igual que las parcelas de otros comunitarios.

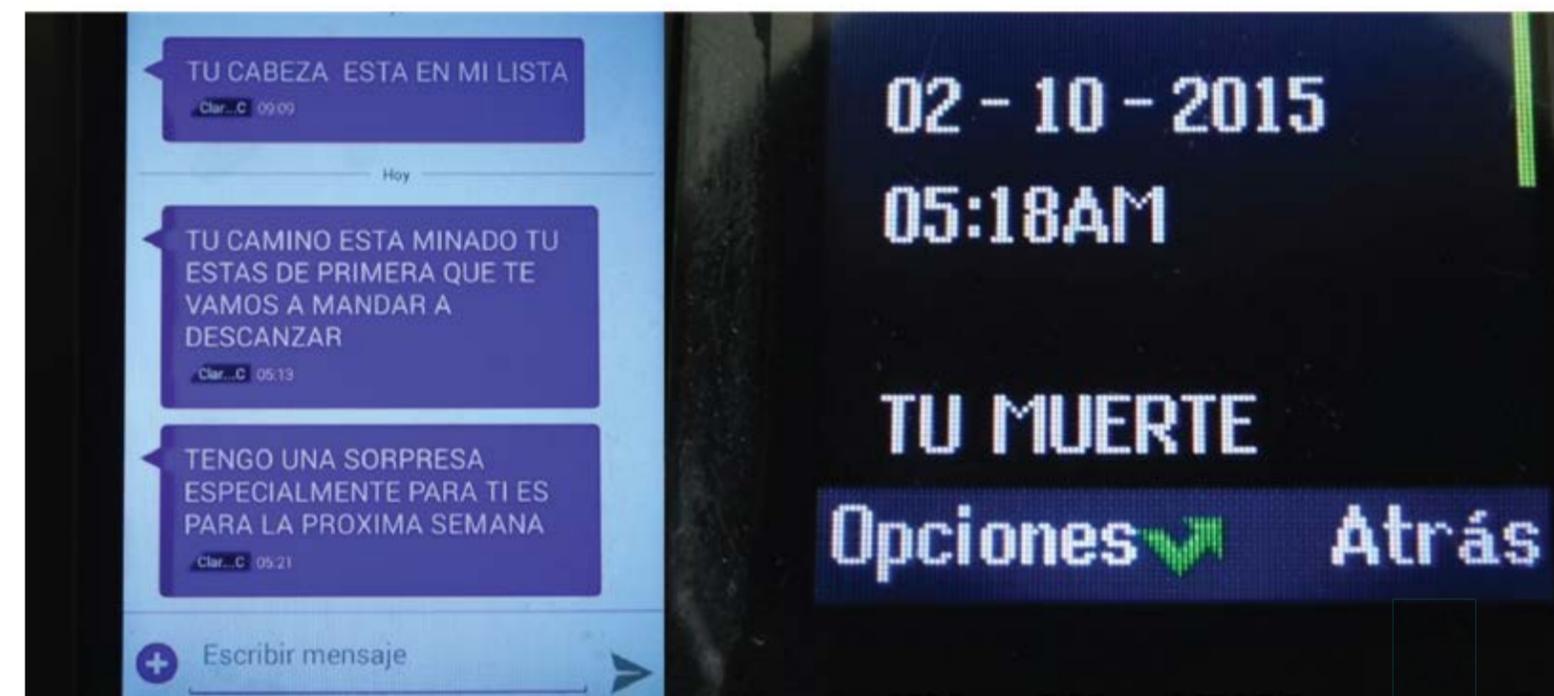
• **12 de febrero de 2019:** una comunitaria de Wisconsin informó sobre la presencia de un carril realizado por los colonos que llegaba hasta las orillas del río en la comunidad.

• **23 de febrero de 2019:** dos comunitarias fueron secuestradas en los límites comunales de Santa Clara por un grupo de 25 colonos armados, mientras se dirigían a trabajar a sus parcelas. Los colonos forzaron a las comunitarias a trabajar en la limpieza de frijoles, y amenazaron con agredirlas si se detenían con las labores. Luego de cinco horas fueron rescatadas por un comunitario.

Adicionalmente, si bien la actual crisis democrática en el país no tiene una relación directa con los hechos de violencia descritos, sí genera un impacto diferenciado en las comunidades indígenas pues aumenta la desprotección y el abandono que ya de por sí sufren.

Como se mencionó en la introducción, no existe en Nicaragua una institucionalidad capaz de garantizar los derechos humanos. La politización de instituciones como el Ministerio Público o el Poder Judicial es evidente y preocupante⁷². Para las comunidades afectadas, esta institucionalidad no existe o ha sido ciega respecto de la violencia que les aqueja.

Registro de amenazas contra la población Miskitu



C. La violencia organizada y sistemática con un fin determinado

La violencia que estalló desde 2015 no es accidental ni aleatoria. Los grupos de colonos la usan como una herramienta para asentar su presencia y extender su control sobre el territorio miskitu. Existen algunos elementos comunes que dan cuenta de la existencia de una organización para delinquir:

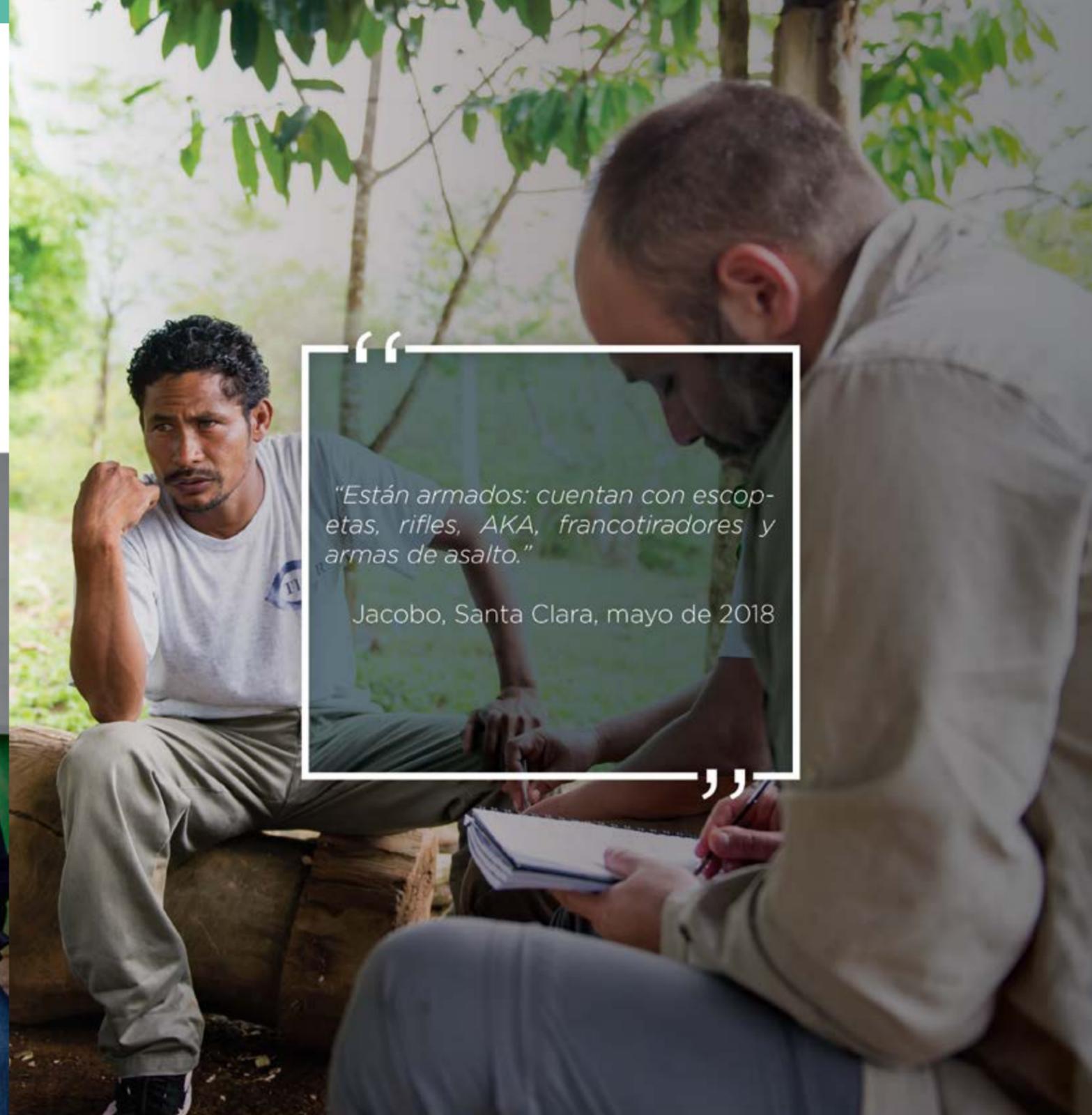
a) Preparación, organización, recursos y estructura de grupos de ataque

De acuerdo con los testimonios de víctimas y sobrevivientes, especialmente cuando se han atacado los centros de población de las comunidades, se ha observado a grupos de varias decenas de hombres que en algunos casos alcanzaron hasta sesenta personas. Estos grupos portaban armas, al parecer reservadas al uso militar.



“Venían cargados con sus municiones, nosotros teníamos miedo de ellos. Como nosotros no tenemos armas, cómo vas a responder, un civil con un militar, como tipo militar andaban... Ellos siempre usan como uniforme tipo militar, botas (‘unglar’).”

Alfredo, Santa Clara, enero de 2018



“Están armados: cuentan con escopetas, rifles, AKA, francotiradores y armas de asalto.”

Jacobo, Santa Clara, mayo de 2018

Otro elemento que evidencia la capacidad de organización es la frecuencia y coordinación con la que llevaron a cabo los ataques en ciertos lugares. Tal es el caso de las comunidades aledañas de Francia Sirpi, Wisconsin y Santa Clara, que durante los meses de junio y julio de 2015 sufrieron al menos cuatro ataques, en algunos casos con la participación de hasta 40 personas. Asimismo, entre octubre y diciembre de 2015 la comunidad de Polo Paiwas fue atacada dos veces. Testigos reportaron la presencia de aproximadamente 50 personas armadas que agredieron y amenazaron a sus pobladores incendiando las casas y locales de uso común, como la iglesia, además de matar al ganado.

En diciembre de 2015, los colonos armados entraron a Esperanza Río Wawa por diferentes zonas, pero de manera simultánea. Por otra parte, varios testimonios de comunitarios señalan que, en al menos dos ocasiones, un grupo armado de colonos desarrolló ataques sucesivos en un lapso de horas contra las comunidades de Santa Clara y Esperanza Río Wawa, en septiembre de ese mismo año.

Adicionalmente, varios de los ataques ocurrieron en momentos de luminosidad natural reducida como el alba o la caída de la tarde, cuando el factor sorpresa favorece a los atacantes. Así aconteció en los ataques de 2015 en Santa Fe en el mes de agosto, Santa Clara y Polo Paiwas en octubre y diciembre, y en Esperanza Río Wawa y Wincosin en diciembre.

Por último, varios testimonios de víctimas y sobrevivientes dan cuenta de la existencia de personas encargadas de dirigir los ataques contra los miskitus en 2015⁷³.

b) La naturaleza letal de la violencia

Otro componente distintivo de la violencia es su carácter letal, que se hace evidente a partir del año 2015, como ilustran los siguientes elementos:

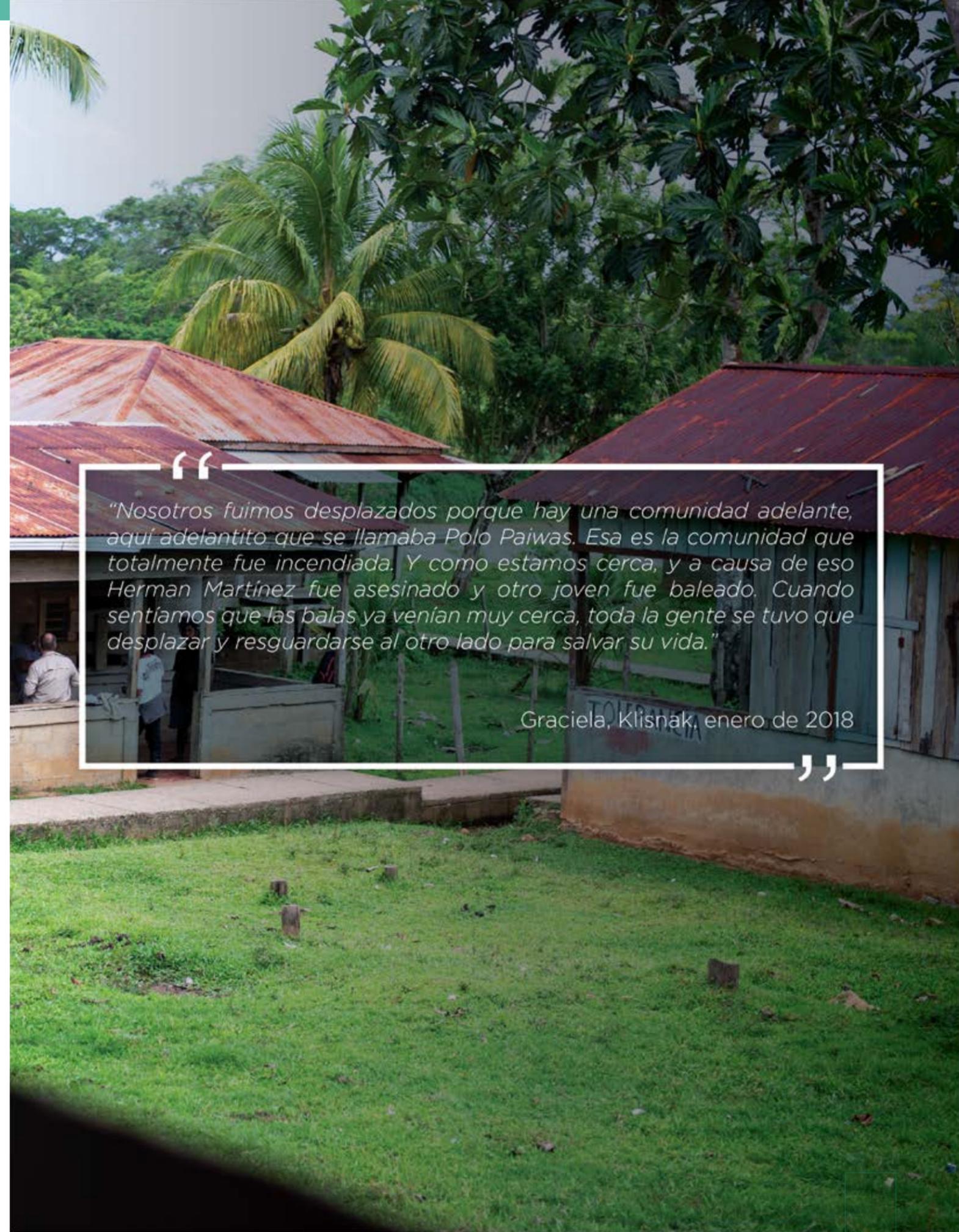
- **Ubicación de las lesiones:** algunas de las víctimas mortales presentaron numerosas heridas de bala, incluso en zonas vitales como la cabeza y el tronco⁷⁴.
- **El ensañamiento:** varios de los cuerpos de las víctimas asesinadas fueron objeto de ultrajes para enviar un mensaje de terror a las comunidades. Así, un comunitario de 55 años, de la comunidad de Esperanza Río Coco, fue asesinado en septiembre de 2015. Según los testigos, el cadáver habría aparecido con disparos y signos de que también fue ahorcado. Además, cuando lo encontraron, su cuerpo estaba descuartizado⁷⁵.

En agosto 2016, dos comunitarios de Esperanza Río Coco fueron secuestrados y sus cuerpos encontrados 10 días después, descuartizados y decapitados. Las autoridades del destacamento militar en la zona habían rechazado la petición de la comunidad de apoyar la búsqueda de las víctimas⁷⁶.

Al carácter letal de la violencia se suman las graves amenazas que han sido conferidas con el objeto de amedrentar a las comunidades. Así, el 17 de agosto de 2015 un grupo de colonos mantuvo secuestrado a un comunitario de Santa Fe, a quien antes de liberar le exigieron que dijera a su comunidad que “ellos [los colonos] no jugaban y, que de ser posible asesinarían hasta el último miskitu”. En octubre de 2015, la comunidad de Wisconsin recibió una carta en la que se les advertía que tendrían una “navidad roja”. Posteriormente, en septiembre de 2017, la misma comunidad recibió dos nuevas cartas amenazantes⁷⁷.

Estos y otros mensajes similares han servido para imponer el terror dentro de las comunidades miskitu y así provocar su desplazamiento, acotar la capacidad de las familias de sostenerse en sus territorios y debilitar su resistencia a los grupos invasores.

En su conjunto, estas prácticas evidencian la naturaleza organizada y sistemática de los grupos de colonos y su objetivo de despojar a las comunidades miskitu de sus tierras, además de acabar con su cultura y forma de vida. El modus operandi de estos grupos armados hace imposible que el Estado de Nicaragua pretenda minimizar la violencia o argumentar que es accidental o aislada.



“Nosotros fuimos desplazados porque hay una comunidad adelante, aquí adelantito que se llamaba Polo Paiwas. Esa es la comunidad que totalmente fue incendiada. Y como estamos cerca, y a causa de eso Herman Martínez fue asesinado y otro joven fue baleado. Cuando sentíamos que las balas ya venían muy cerca, toda la gente se tuvo que desplazar y resguardarse al otro lado para salvar su vida.”

Graciela, Klisnak, enero de 2018

D. Desplazamiento forzado o permanencia acorralada

Desde 2015, el desplazamiento forzado de miles de habitantes de las comunidades, motivado por la violencia provocada por los colonos, ha tenido un impacto dramático para la cultura miskitu y para la vida de las comunidades.

El desplazamiento tuvo dos dinámicas: i) de pobladores entre comunidades o sus territorios tradicionales, en busca de refugio inmediato ante ataques y amenazas; y ii) un desplazamiento externo, fuera de las zonas de influencia de las comunidades y hacia las zonas urbanas como Puerto Cabezas y Waspam, así como hacia el territorio hondureño fronterizo con Nicaragua.

En un primer momento fueron las mujeres, niñas y niños quienes huyeron de sus hogares para sobrevivir a los ataques. Estas personas no tenían un plan: en algunos casos se trasladaron a comunidades vecinas; en otros, al no encontrar un destino permanecieron en la montaña pernoctando a la intemperie.



“En Klisnak tenía casa, tierra para trabajar y mis hijos iban a la escuela, pero yo y mis hijos nos fuimos de allí hace cuatro años porque, tras los ataques, sentíamos que nos iban a matar.”

Laura, Wiwinak, mayo de 2018



“Cuando oímos el ataque contra Rey Muller escapamos de la comunidad. Ellos (los colonos) estuvieron en la comunidad hasta la noche. Yo me fui a la montaña, dormí en la montaña con mis hermanas. El viernes regresamos a la comunidad, vimos qué podíamos tomar de nuestras casas y nos fuimos para Santa Clara.”

Eleonor, Esperanza Río Wawa, mayo de 2018



“La gente no pudo tomar sus cosas personales. No sacaron sus cosas porque no pensaban que iban a quemar la comunidad. Los animales que había, como unas 35 vacas, como 10 caballos, ovejas, cerdos, todo se lo robaron.”

Ángel, Klisnak, mayo de 2018

En ese primer momento, algunos hombres de las comunidades se quedaron en ellas para tratar de proteger sus bienes. Sin embargo, no siempre fue posible, como ocurrió en el año 2015 cuando los ataques causaron la destrucción total de la comunidad de Polo Paiwas, donde residían 14 familias.

De acuerdo con la información acreditada por CEJUDHCAN, debido a la violencia, más de tres mil personas se desplazaron a comunidades cercanas, principalmente en Honduras, como Suhí, Pranza y Rus Rus; y otras se trasladaron a Puerto Cabezas⁷⁸. En su conjunto, el número de desplazados representaría más de 35 por ciento de la población que integra las 12 comunidades objeto de este informe.

Sin embargo, el Estado no adoptó medidas específicas para atender la situación humanitaria generada y fueron organizaciones sociales e iglesias las que trataron de dar condiciones de acogida temporal a las personas desplazadas en Puerto Cabezas. La precariedad de vida en los centros urbanos expuso a los desplazados, en particular a las niñas, niños y adolescentes a graves riesgos, principalmente en asuntos de salud.

El desplazamiento también generó afectaciones en el acceso a la educación, pues al menos durante el primer año, las niñas y niños no pudieron asistir a la escuela. En algunos casos, se vieron además en la necesidad de conseguir ingresos para sostener a sus familias, lo que les obligó a trabajar.

Por ejemplo, según el testimonio de un desplazado en Puerto Cabezas, su hija de 12 años tuvo que trabajar como empleada doméstica en una casa particular, lugar donde sufrió un intento de abuso sexual por parte de un familiar de los patronos.



“Nosotros no teníamos una casa ni familia en donde dormir y nos quedamos durmiendo durante seis meses en los pasillos del mercado municipal de la ciudad de Bilwi. Había muchas afectaciones a la salud de mis hijos y nietos, quienes en cada día se enfermaban como vómitos, malaria, diarrea e infecciones.”

Felipe, mayo de 2018

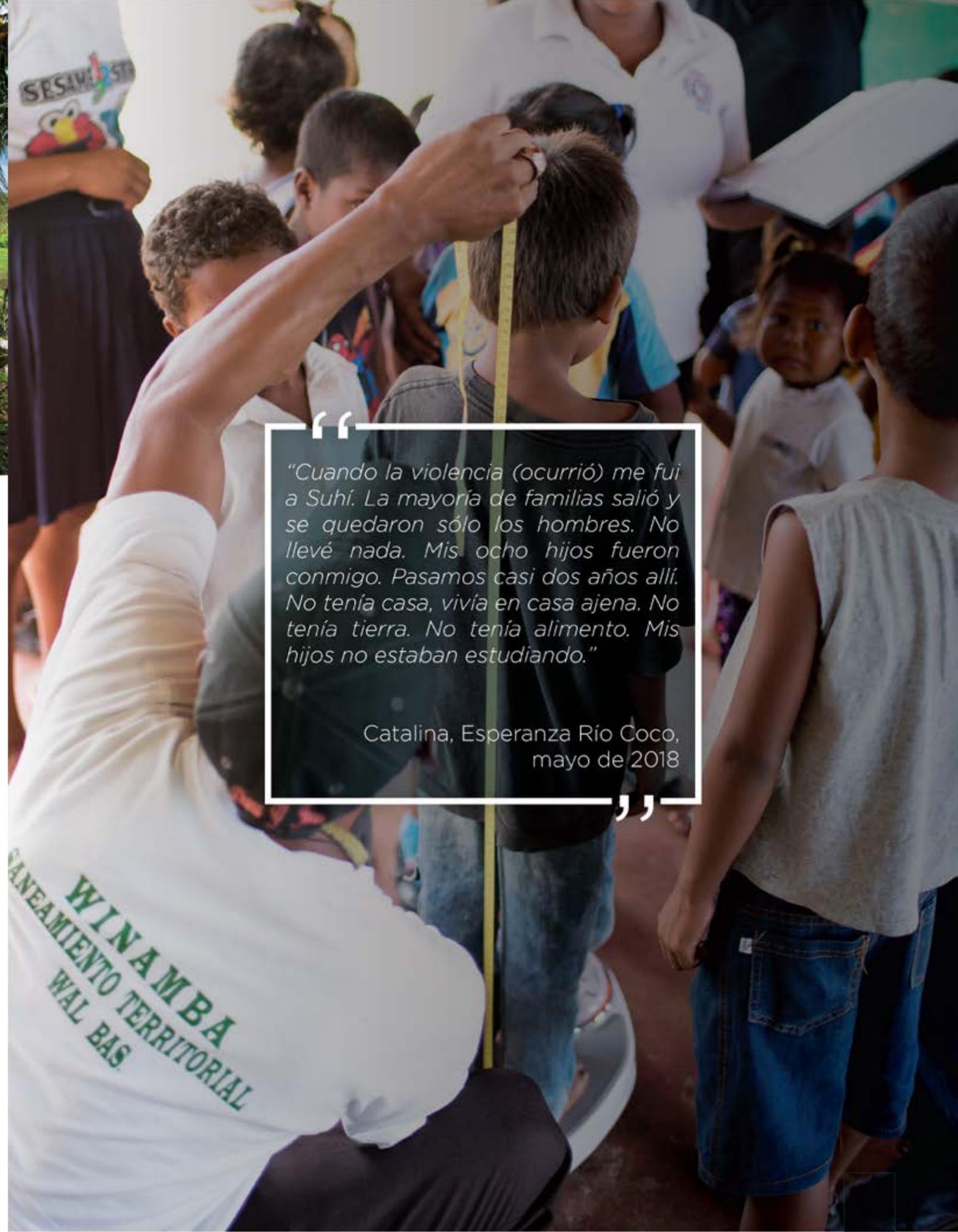


Algunas de las personas que se refugiaron en centros urbanos consiguieron alojamiento con familiares o particulares, pero la mayor parte de ellos residió en campamentos provisionales, donde recibieron algún tipo de ayuda puntual de la agencia hondureña de contingencia de desastres naturales o de algunas agencias de cooperación internacional.

Tabla 6: Población desplazado de las 12 comunidades

Comunidades	Población Total	Mujeres desplazadas	Hombres desplazados	Total personas desplazadas
Territorio Wangki Twi Tasba Raya (Francia Sirpi, Santa Clara, Esperanza Río, Wisconsin)	3.018	350	279	629
Territorio Li aubra (San Geronimo, Santa Fe, Esperanza Río Coco, Polo Paiwas, Naranjal, Klisnak, Cocal)	6.599	N/D	N/D	2.151
Territorio Lilamni Tasbaika Kum (Wiwinak)	1.200	N/D	N/D	228
Total:	10.817			3.008

Fuente: Información recopilada por CEJUDHCAN durante sus visitas a las comunidades y entrevistas con personas desplazadas.



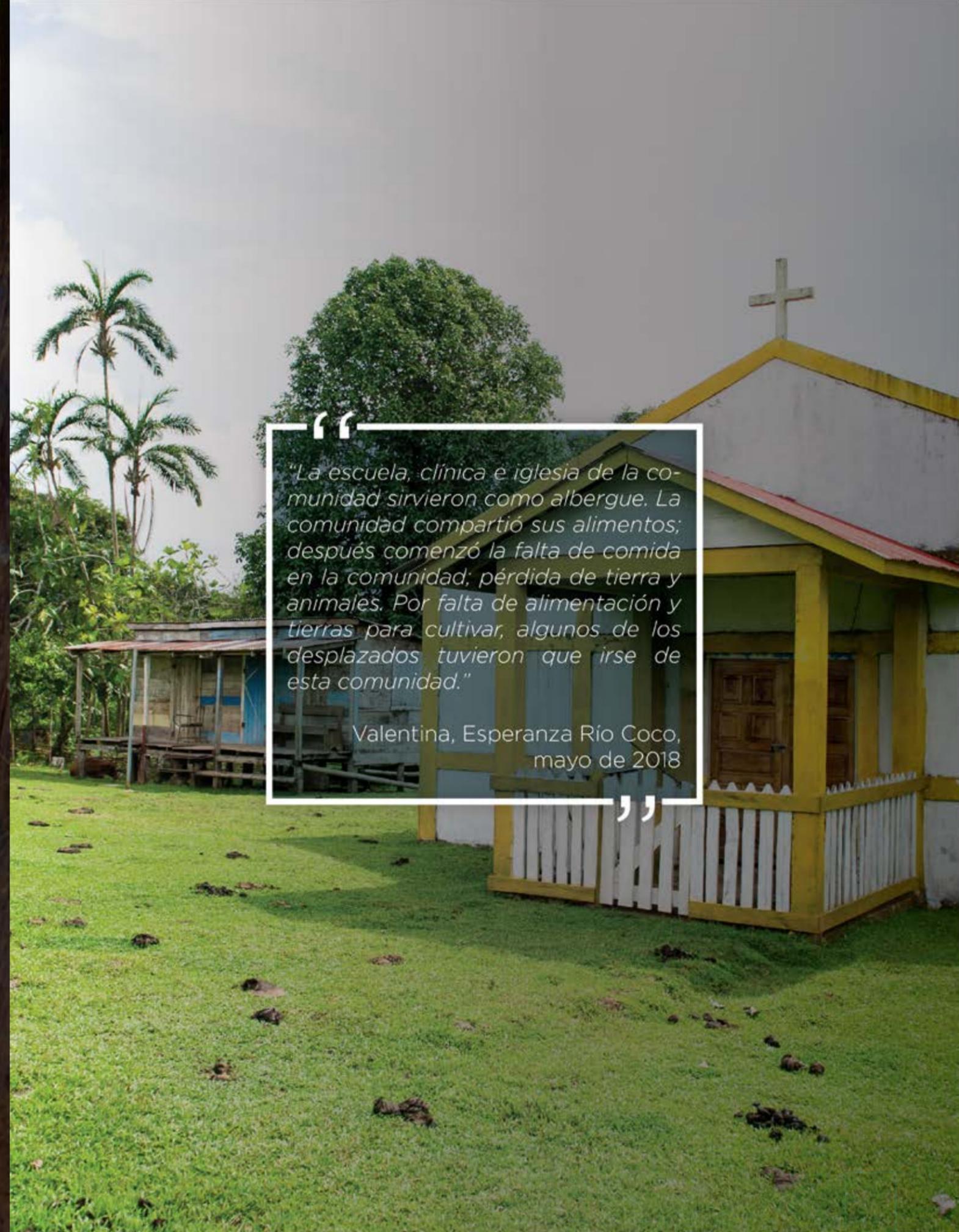
“Cuando la violencia (ocurrió) me fui a Suhi. La mayoría de familias salió y se quedaron sólo los hombres. No llevé nada. Mis ocho hijos fueron conmigo. Pasamos casi dos años allí. No tenía casa, vivía en casa ajena. No tenía tierra. No tenía alimento. Mis hijos no estaban estudiando.”

Catalina, Esperanza Río Coco, mayo de 2018



“
“En el lapso que estoy aquí he vivido en cuatro casas diferentes, de personas ajenas y en todas tuve problemas. A veces no nos daban de comer y teníamos que dormir sin comer y eso me dolía mucho a mí, porque en mi vida nunca había faltado comida a mis hijos.”
”

Rosa, Esperanza Río Coco, mayo de 2018



“
“La escuela, clínica e iglesia de la comunidad sirvieron como albergue. La comunidad compartió sus alimentos; después comenzó la falta de comida en la comunidad; pérdida de tierra y animales. Por falta de alimentación y tierras para cultivar, algunos de los desplazados tuvieron que irse de esta comunidad.”
”

Valentina, Esperanza Río Coco, mayo de 2018



“Estuve dos años fuera de mi comunidad. Pero tuve que regresar porque en la comunidad [receptora] también se cansaron de sostenernos, porque consumíamos los plátanos y las musáceas lo mismo que ellos. Nos compartían pero llegó un tiempo en que no era suficiente, y la gente tenía que regresar otra vez aquí. Sufríamos enfermedades como diarrea y otras.”

Graciela , Klisnak, enero y mayo de 2018

Aquellas personas que se quedaron en comunidades cercanas a sus tierras contaron inicialmente con algún apoyo por parte de los pobladores de los sitios a los que llegaban, pero su integración en las comunidades anfitrionas fue complicada pues no disponían de tierra o vivienda, y la comunidad no contaba con alimento suficiente para sostener a sus propios habitantes, menos aún a las personas desplazadas.

Para la mayoría de las familias esta situación de desplazamiento se mantuvo por cerca de dos años. En el 2017 comenzó a apreciarse un número significativo de retornos a las comunidades de origen. Según testimonios recabados por CEJIL, la decisión de volver frecuentemente respondió a la precariedad y escasez que enfrentaban en las comunidades de acogida.

En las visitas desarrolladas conjuntamente por CEJIL y CEJUDHCAN a inicios de 2018, se logró comprobar que, en efecto, algunas personas habían retornado a sus comunidades de origen y estaban intentando normalizar sus vidas. Por ejemplo, en la comunidad de Klisnak estaba funcionando, aunque precariamente, el servicio de puesto de salud y la escuela.

Durante la etapa de documentación también se encontraron y entrevistaron numerosas personas que permanecían desplazadas de manera forzada. En ambos casos era evidente que la violencia y la impunidad seguían provocando graves consecuencias para las comunidades miskitu y vulnerando sus derechos en múltiples aspectos, en particular, a la alimentación adecuada.



E. Una crisis alimentaria silenciosa

La economía miskitu se basa en la generación de alimentos y bienes para el autoconsumo producto de varias actividades como el cultivo, la caza, la pesca y, en algunos casos, actividades de minería tradicional. Lamentablemente, la violencia contra las comunidades ha impactado su seguridad alimentaria, debido a la pérdida del control sobre los bienes productivos en sus territorios.

De acuerdo con el testimonio de algunos comunitarios, los ataques de los colonos implicaron la destrucción de parcelas o cosechas así como el robo de animales, generando un grave impacto para la salud de las familias y su capacidad de autoabastecimiento como ocurrió en Polo Paiwas en 2015⁷⁹.

Asimismo, la continua inseguridad provocada por los colonos en los territorios miskitu no solamente restringe deliberadamente la posibilidad de que las familias accedan a sus medios de producción, sino también a que practiquen su cultura. Dicha limitación es una amenaza a la subsistencia misma de las comunidades al aumentar su pobreza y marginación.



“Los comunitarios ya no pueden visitar sus tierras ni cultivarlas. Así que hay hambre. Tampoco pueden dormir bien.”

David, Esperanza Río Wawa, mayo de 2018



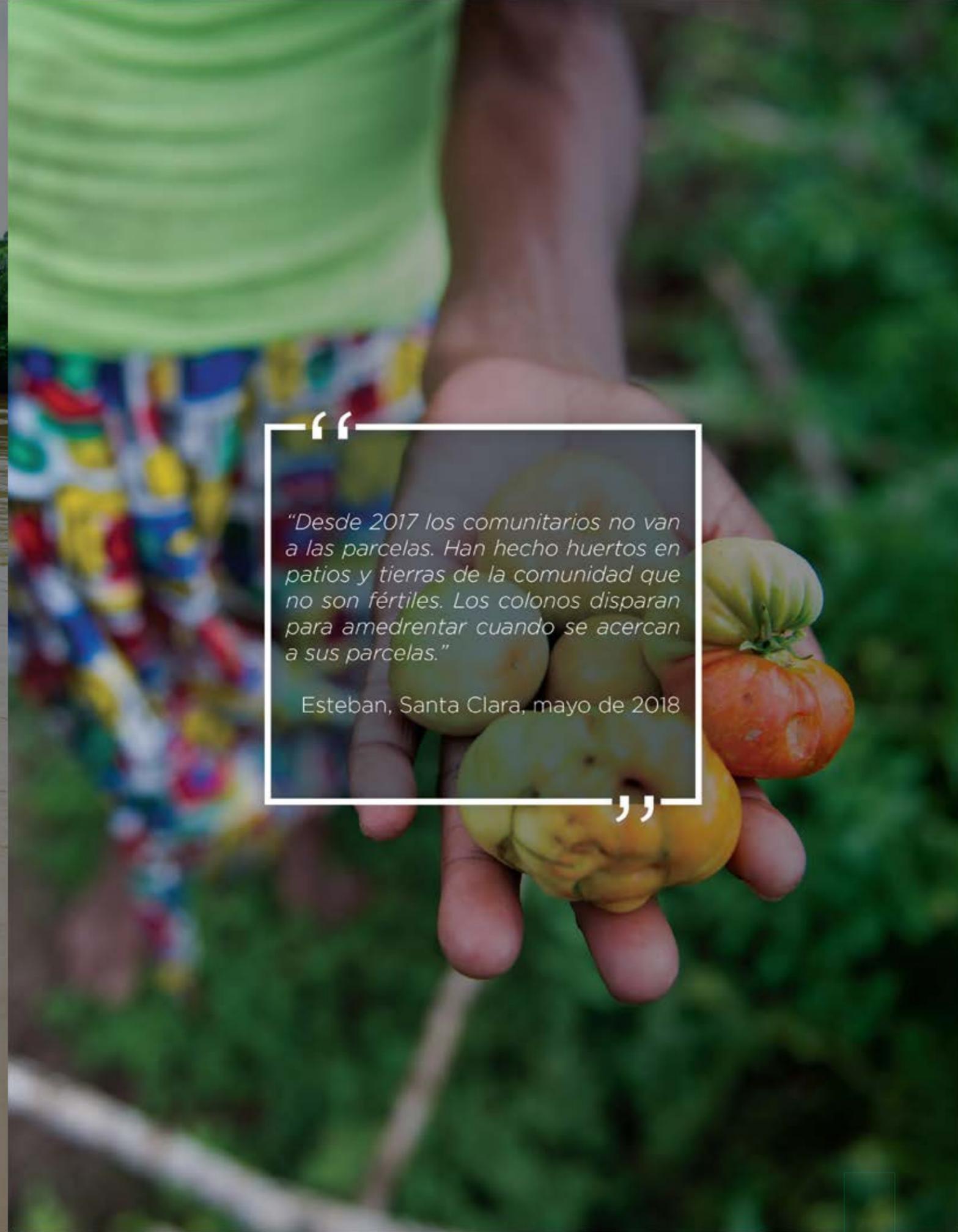
“Hay más pobreza, uno. Dos, la gente no encuentra forma de cómo sobrevivir. Hay un impacto enorme en el ámbito económico porque la gente, su principal fuente de ingreso era la minería artesanal, ahora en mano de los colonos. Ellos prácticamente se adueñaron.”

Rita, Wiwinak, enero de 2018



“*Antes pescaban en el río; pero están contaminándolo los colonos. Tienen animales de pastoreo y talan madera, lo cual llega a afectar a las comunidades.*”

Anónimo, Francia Sirpi, mayo de 2018



“*Desde 2017 los comunitarios no van a las parcelas. Han hecho huertos en patios y tierras de la comunidad que no son fértiles. Los colonos disparan para amedrentar cuando se acercan a sus parcelas.*”

Esteban, Santa Clara, mayo de 2018



“La producción ha disminuido porque no pueden ir a las parcelas. Hay escasez de semillas para siembra del año próximo.”

Jaime, Klisnak, mayo de 2018



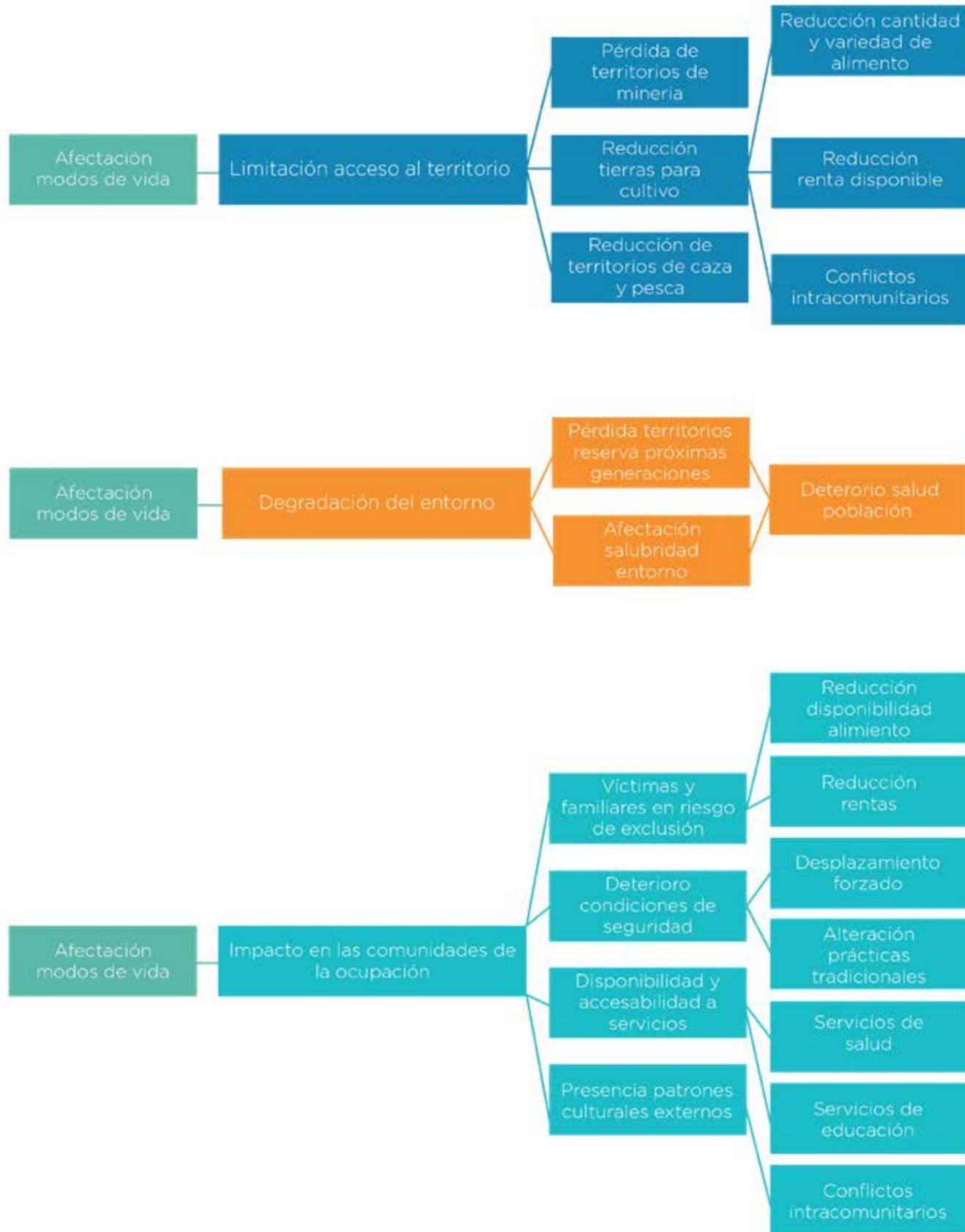
Adicionalmente, para muchas familias que permanecen en sus comunidades o han regresado de forma temporal, las tierras fértiles para el cultivo o la caza que se localizan lejos de sus asentamientos ya no son accesibles. En parte, esto se debe a la sobreexplotación de los recursos por parte de los colonos, lastimando el entorno y el equilibrio ambiental que celosamente procuraban las comunidades.

Las últimas amenazas evidencian la persistencia del riesgo para las comunidades, lo que les ha obligado a cultivar tierras menos fértiles que se localizan a las orillas o dentro de las comunidades, para evitar así transitar por sus territorios invadidos.

Aunado a esta situación, CEJIL y CEJUDHCAN pudieron comprobar que, aun cuando las personas desplazadas han logrado instalarse de forma definitiva en nuevas comunidades, a menudo experimentan carencias adicionales en sus condiciones de vivienda, capacidades de producción y salubridad. También es frecuente que estas personas trabajen en tierras prestadas para obtener sus alimentos, por lo general cercanas a las comunidades y, por lo tanto, menos productivas. Todo lo anterior limita sus posibilidades de desarrollar una vida digna con el pleno disfrute de sus derechos.

El siguiente diagrama resume los diversos impactos en los derechos de las comunidades miskitu, en particular el derecho a la alimentación adecuada, provocado por la presencia cada vez más consolidada de grupos de colonos en sus territorios.

Tabla 7: Impactos de la violencia en los derechos las comunidades indígenas



“En Klisnak tenía casa, tierra para trabajar y mis hijos iban a la escuela, pero yo y mis hijos nos fuimos de allí hace cuatro años porque, tras los ataques, sentíamos que nos iban a matar.”

Laura, Wiwinak, mayo de 2018

F. Desnutrición y grupos en situación de vulnerabilidad en las comunidades

Es de notar que las mujeres, las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores representan grupos en mayor situación de vulnerabilidad y cuyo desplazamiento les genera un impacto diferenciado. Por ejemplo, en marzo de 2017 un niño de 6 meses de edad falleció a causa de la falta de medicamentos y alimentos cuando su familia regresaba a Esperanza Río Wawa, tras haberse visto obligados a abandonarla por la violencia.

Este impacto también se puede observar en las cifras de desnutrición. Ante la falta de datos oficiales, CEJIL y CEJUDHCAN desarrollaron en mayo de 2018 un muestreo de peso y talla de 92 niñas y niños de entre 0 y 5 años de edad en las comunidades de Fracia Sirpi, Esperanza Río Wawa, Santa Clara y Klisnak. La tabla siguiente muestra los resultados de desnutrición crónica y aguda, los cuales son muy superiores a la media nacional y de la región RACCN.

Tabla 8: Muestreo de desnutrición infantil en las comunidades miskitu.

Población afectada	Media nacional	Media RACCN	Francia Sirpi	Esperanza Río Wawa	Santa Clara	Klisnak
Niños/as con desnutrición crónica	Total: 17,3% Severa: 4,9%	Total: 23% Severa: 11%	Total: 32% Severa: 12,5%	Total: 46% Severa: 23%	Total: 42% Severa: 29,1%	Total: 30% Severa: 17%
Niños/as con desnutrición global (aguda)	Total: 5% Severa: 0,9%	Total: 5,9% Severa: 1,2%	Total: 5% Severa: 0%	Total: 23% Severa: 14,2%	Total: 8,3% Severa: 8,3%	Total: 13% Severa: 0%

Fuente: Elaboración por CEJIL a partir de 92 muestras recogidas. Los datos fueron analizados de acuerdo con los parámetros de desarrollo infantil propuestos por la OMS y la metodología de análisis en cuanto a desnutrición crónica y aguda⁸⁰.

Estos datos sugieren una realidad coherente con la limitación en el acceso a los recursos productivos, lo que confirma los testimonios recibidos. Esta situación se aleja de la aparente normalidad y apoyo institucional que el Estado ha referido ante la Corte IDH. El hecho de que Esperanza Río Wawa y Santa Clara, comunidades particularmente afectadas por la violencia y el desplazamiento forzado, presenten diferencias en los datos frente al resto de las localidades, resulta también coherente con la información recuperada por esta investigación. Los datos de este muestreo hacen evidente la necesidad de tomar medidas urgentes para atender la crisis nutricional y de alimentación que está afectando a las comunidades miskitu, en particular, a los grupos en mayor situación de vulnerabilidad.

G. Personas defensoras de derechos humanos bajo ataque

La organización de derechos humanos CEJUDHCAN acompaña a comunidades miskitu y afrodescendientes en el ejercicio de sus derechos, en particular para lograr la titulación de sus tierras colectivas y su saneamiento a efectos de que esas comunidades vivan en paz y desarrollen su cultura e identidad. La organización tiene su sede en Puerto Cabezas, pero constantemente se desplaza a los distintos territorios donde se encuentran las comunidades. **Quienes trabajan en CEJUDHCAN son también indígenas miskitu que han apoyado a las comunidades para visibilizar esta problemática y levantar su voz frente las autoridades nacionales y ante instancias internacionales**, en particular en el SIDH. Esta labor de defensa de derechos humanos ha tenido serias repercusiones para sus integrantes.

Debido al aumento en las tensiones en la región provocadas por las invasiones de colonos, el incumplimiento de las autoridades de lo dispuesto en la Ley 445 para lograr el saneamiento de las tierras y la inseguridad creciente que afectaba a las comunidades indígenas, la organización comenzó a denunciar públicamente la situación. Como respuesta, desde mayo de 2014, autoridades estatales comenzaron una campaña de desprestigio y hostigamiento al declarar a CEJUDHCAN como “non grato en las actividades impulsadas por el partido de gobierno”⁸¹.

Cuando la violencia estalló en el año 2015, integrantes de la organización comenzaron a recibir amenazas de muerte vía mensajes de texto en sus teléfonos celulares. Estos incluyeron las frases: “tu cabeza está en mi lista” (sic); “déjanos en paz a los colonos, deja de buchar (denunciar) en televisión ya estás en mi lista atte: los nicas” (sic); “busca tu ropa negra porque tengo una sorpresa para ti, una de tus cabecitas recibirá plomo, aat: los nica” (sic); “tu muerte está cerca: aat: los nica” (sic) y “que esperas de nosotros solo plomo” (sic).

En adición, según reportes de la misma organización, un líder político regional del gobierno acusó en un programa de televisión a CEJUDHCAN de “lucrar” con la crisis en la región e instigar a la violencia. Asimismo, acusaba a la organización de proporcionar armas y balas a las comunidades indígenas. En esta línea, incluso autoridades gubernamentales han desacreditado públicamente la labor de las personas defensoras de la organización⁸².

Debido a las constantes amenazas contra integrantes de CEJUDHCAN, en agosto de 2016 la CIDH amplió las medidas cautelares para incluir su protección. No obstante, las autoridades nicaragüenses mantuvieron la misma postura de silencio ante la Comisión.

En 2018, la presidenta de CEJUDHCAN y otro miembro de la organización fueron objeto de acusaciones infundadas por parte de funcionarios estatales y campañas de desprestigio en las redes sociales. En consecuencia, a petición de la CIDH, la Corte IDH amplió las medidas provisionales en el caso y ordenó a Nicaragua proteger la integridad de ambos defensores de derechos humanos⁸³. Lamentablemente, el Estado no ha cumplido con lo ordenado por el tribunal.

Los actos de hostigamiento han impactado incluso a integrantes de CEJIL. Así, en la visita realizada en mayo de 2018 a las comunidades, circularon mensajes en redes sociales que daban cuenta de la presencia de CEJIL y de supuestas cantidades de dinero que portaban, colocándolos en riesgo de sufrir ataques a su integridad. Asimismo, el propio Estado ha obstaculizado la labor de acompañamiento de CEJIL al impedir el ingreso al país de funcionarios de la organización⁸⁴.

Es de resaltar que el riesgo expuesto se incrementa dado el actual contexto de crisis, en donde la defensa de los derechos humanos está siendo criminalizada y cientos de personas defensoras han tenido que abandonar el país. Otras se encuentran privadas de libertad e inclusive al menos a una decena de organizaciones de derechos humanos se les ha despojado de su personería jurídica⁸⁵.

Para los y las integrantes de CEJUDHCAN, ejercer su derecho a defender derechos humanos ha implicado que sus vidas se vean seriamente impactadas por las amenazas y la persecución. Pero, además, resulta particularmente grave la indefensión en la que se pretende dejar a las comunidades al limitar el acompañamiento que históricamente ha realizado esta organización.

4

NICARAGUA Y SUS OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS



A lo largo del presente informe, ha quedado demostrado que el Estado de Nicaragua ha irrespetado sus obligaciones internacionales en materia de pueblos indígenas; garantías de acceso a la justicia y obligación de investigar, juzgar y sancionar a todas las personas responsables de los hechos de violencia descritos, y derechos de las personas defensoras de derechos humanos. A continuación, nos referiremos a tales obligaciones en el orden mencionado.

A. Obligaciones internacionales en materia de pueblos indígenas

Como bien ha señalado la Corte IDH, los pueblos indígenas tienen una estrecha relación con la tierra que “debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de su cultura, vida espiritual, integridad, supervivencia económica y su preservación y transmisión a las generaciones futuras”⁸⁶.

La relación con la tierra trasciende las concepciones históricamente dominantes sobre el derecho a la propiedad. Así, por ejemplo, los pueblos indígenas tienen una **“estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran, no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural”**⁸⁷.

Esta concepción fue reafirmada en 1989 por los Estados miembros de la OIT, entre ellos Nicaragua, a través de la aprobación del Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, que reconoce en su artículo 13 “la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”⁸⁸.

En atención a lo anterior, los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad territorial e identidad cultural de los pueblos indígenas, a través de la protección del uso y goce de su territorio tradicional⁸⁹.

Así, desde el año 2001 en su primera sentencia sobre pueblos indígenas –Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua–, la Corte IDH le señaló al Estado nicaragüense que era necesario que adoptara una serie de medidas para garantizar la integridad territorial de sus pueblos indígenas. En ese sentido, le ordenó delimitar, demarcar y titular sus territorios⁹⁰.

Posteriormente, en el año 2016, en el marco de las medidas provisionales respecto de las comunidades miskitu, la Corte IDH le recordó al Estado nicaragüense que el saneamiento es parte de las medidas necesarias para garantizar la integridad de los territorios de los pueblos indígenas⁹¹.

La importancia de esta obligación no puede ser entendida en toda su dimensión si no se tiene presente que la falta de protección territorial puede impactar en la vida e integridad de las comunidades. En ese sentido, la Corte IDH ha sido enfática en señalar:

*“Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. En este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria”*⁹².

A partir de ello, la Corte reconoció que la falta de protección de los territorios puede llevar a los pueblos indígenas a una situación de especial vulnerabilidad que puede afectar su forma y su proyecto de vida, tanto en su dimensión colectiva como individual⁹³. Tal desprotección puede derivar en violaciones a sus derechos a la salud, a la alimentación, a un medio ambiente sano, a la educación y a los beneficios de la cultura, entre otros⁹⁴.

En ocasiones, estas vulneraciones están atravesadas por el fenómeno del desplazamiento, el cual, según la Corte IDH, en razón de su complejidad:

*“(...) y de la amplia gama de derechos humanos que afecta o pone en riesgo, y en atención a las circunstancias de especial vulnerabilidad e indefensión en que generalmente se encuentran los desplazados, su situación puede ser entendida como una condición de facto de desprotección”*⁹⁵.

De esta forma, frente a la existencia de escenarios de desplazamiento, los Estados se encuentran obligados a adoptar medidas para revertir los efectos de su referida condición de vulnerabilidad e indefensión, incluso frente a actuaciones de terceros⁹⁶.

En concordancia con estos estándares, en el año 2015 la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, se refirió a la grave situación que enfrentan las comunidades miskitu. Esto, a raíz de la invasión de colonos a los territorios y la falta de respuesta por parte de Nicaragua para proteger sus derechos. La Relatora señaló que las “raíces de esta tensión [...] se encuentran, precisamente, en la falta de un proceso real y efectivo de saneamiento de los territorios indígenas”⁹⁷. Asimismo, expresó su preocupación por el gran número de desplazados que se han refugiado en las localidades de Bilwi y Waspan, así como en la vecina Honduras⁹⁸.

Tauli-Corpuz hizo un llamado a las autoridades de Nicaragua a establecer de inmediato un mecanismo de diálogo con las comunidades para acordar una solución a largo plazo de la situación e iniciar el proceso de saneamiento al que se comprometieron, priorizando los territorios en conflicto, para proceder al traslado de los colonos a sus lugares de origen o a su reubicación⁹⁹.

En el mismo sentido, cuando la Corte IDH adoptó medidas provisionales a favor de las comunidades miskitu en septiembre de 2016, ordenó a Nicaragua establecer una instancia participativa que reuniera en el menor tiempo posible la información disponible sobre el conflicto, que diagnosticara las fuentes de éste y propusiera las posibles vías de pacificación y solución¹⁰⁰. Lamentablemente, como se ha señalado en este informe, el estado no ha cumplido.

Si bien se ha reconocido que a raíz de la sentencia emitida en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua se lograron importantes avances en el proceso de demarcación y titulación de los territorios de los pueblos indígenas con la creación de la Ley 445, la etapa de saneamiento que suponía dilucidar los conflictos con los colonos y con ello “garantizar el uso y goce efectivo del derecho a la propiedad indígena”¹⁰¹, nunca se llevó a cabo.

De esta forma, la falta de un saneamiento efectivo de los territorios miskitu ha ocasionado un severo deterioro de la situación de las comunidades en la RACCN.

Ante la inacción mostrada por las autoridades estatales desde que inició el proceso de demarcación y titulación en 2005, el conflicto entre indígenas y colonos se recrudeció, al punto que la CIDH y la Corte IDH debieron adoptar las medidas de protección mencionadas.

Asimismo, dicha inacción ha tenido efectos devastadores en relación a los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios, con un impacto directo en las garantías de alcanzar una vida digna, integridad, salud, alimentación, agua, medio ambiente sano y beneficios de la cultura como ha sido demostrado a lo largo de este informe.

Conforme pasa el tiempo, los colonos —bajo la tolerancia del Estado— avanzan en la ocupación de los territorios ancestrales, así como en la extracción de sus bienes naturales. Ello ha impactado seriamente en los modos de vida de las comunidades y ha conllevado al desplazamiento forzado de muchas de ellas, derivando en las violaciones antes descritas a sus derechos humanos.

En consecuencia, la necesidad de que Nicaragua cumpla con sus obligaciones internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas se ha hecho especialmente imperiosa, y la exigencia de los pueblos afectados en este sentido ha sido constante.



B. Obligaciones en materia de acceso a la justicia e investigación de las graves violaciones a derechos humanos

Por otra parte, como se ha descrito en este informe, integrantes del pueblo miskitu han sufrido la violencia organizada y deliberada de los colonos lo que ha derivado en asesinatos, secuestros, violación sexual, agresiones físicas y amenazas de muerte. De acuerdo con el derecho internacional, Nicaragua tiene la obligación de investigar estos hechos y sancionar a sus responsables.

Al respecto, la CIDH ha señalado que los Estados se encuentran obligados a garantizar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de derechos humanos y, a la luz del las garantías de acceso a la justicia, deben asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido e investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables¹⁰². Tales investigaciones deben llevarse a cabo a la luz del principio de debida diligencia¹⁰³.

Pese a sus obligaciones internacionales, el Estado nicaragüense se ha negado a investigar la violencia que enfrentan las comunidades indígenas y las graves violaciones de derechos humanos a las que han sido sometidas. Como se ha señalado, ninguno de los hechos descritos a lo largo del presente informe ha sido investigado, ni mucho menos se ha identificado y juzgado a sus responsables materiales e intelectuales.

Cabe recordar que la impunidad no sólo violenta el acceso a la justicia de las víctimas, sino que garantiza las condiciones para que los hechos se repitan.



5

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

C. Obligaciones en materia de protección a las personas defensoras de derechos humanos y su derecho a defender derechos

Dada la grave situación que enfrentan los y las defensoras de derechos humanos en Nicaragua, en particular, quienes guardan vinculación con la defensa de los derechos de los pueblos indígenas¹⁰⁴, la Corte IDH ordenó a Nicaragua en el año 2017 la creación de un mecanismo de protección y protocolo de investigación para casos de situaciones de riesgo, amenazas y agresiones¹⁰⁵. Esto, debido a que los Estados tienen una responsabilidad reforzada cuando se trata de garantizar los derechos a la vida e integridad personal de quienes ejercen este rol¹⁰⁶.

Al respecto, la Corte le recordó al Estado nicaragüense que “la defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas o de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”¹⁰⁷. Para ello, el estado debe facilitar los medios necesarios para protegerles si se encuentran en una situación de riesgo o denuncian violaciones a derechos humanos, así como investigar las violaciones cometidas en su contra, combatiendo con ello la impunidad¹⁰⁸.

Sin embargo, la respuesta de Nicaragua frente a las amenazas y hostigamientos sufridos por las personas que integran CEJUDHCAN, ha sido completamente nula. De hecho, como ha sido señalado antes, las amenazas han emanado, en gran parte, de altos funcionarios del Estado y son de conocimiento público. Pese a ello, hasta el momento no se ha llevado a cabo ninguna investigación ni implementado alguna medida de protección.

La situación de riesgo de los miembros de CEJUDHCAN se ha recrudecido, además, a partir del inicio de la crisis institucional que se vive en Nicaragua desde abril de 2018 y que ha estado marcada por la comisión de graves violaciones a derechos humanos en contra de quienes adversan al gobierno.

En suma, la falta de acción estatal ante los hechos de violencia narrados demuestran que Nicaragua no ha cumplido con sus obligaciones internacionales respecto de los derechos de los pueblos indígenas y las personas que los defienden.

La situación de violencia, impunidad, abandono y exclusión que enfrentan las comunidades indígenas miskitu no es reciente. Es más bien producto de la ausencia de políticas públicas dirigidas a garantizar plenamente los derechos de los pueblos indígenas, así como la tolerancia de las autoridades ante las actuaciones delictivas de los colonos invasores.

Las acciones y omisiones estatales han puesto en riesgo la sobrevivencia de estos pueblos, sus derechos a la identidad cultural y a una vida digna, entre otros.

Si bien esta situación no está directamente relacionada con la crisis democrática actual, no se puede perder de vista que la demostrada falta de institucionalidad, así como el autoritarismo que caracteriza al actual gobierno afecta de manera particular a los grupos históricamente excluidos. La actual crisis merece toda la atención de la comunidad internacional, así como también lo amerita la situación que siguen enfrentado estas comunidades.

Los hechos descritos en los apartados anteriores permiten concluir que en Nicaragua las instituciones han sido, cuando menos, omisas en relación con la Costa Caribe del país. La falta de respuesta por parte del Estado ha colocado a esa región en circunstancias de especial vulnerabilidad e indefensión, ante las presiones crecientes de los diversos actores que han invadido y les han despojado violentamente de sus territorios.

Por tales razones, resulta indispensable que los organismos internacionales de protección de derechos humanos lleven a cabo un estricto y permanente monitoreo sobre la grave situación que enfrentan los pueblos indígenas. Es crucial que tanto estos como la comunidad internacional en su conjunto, incidan ante las autoridades nicaragüenses para que cumplan con sus obligaciones frente a los pueblos indígenas y a quienes han asumido la tarea de defenderles.

En particular, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos deben insistir en el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas para garantizar la vida e integridad física de las personas que componen las comunidades beneficiarias.

Asimismo, las distintas instancias del Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos —la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las diferentes relatorías y el Consejo de Derechos Humanos, entre otros—, deben ejercer todas sus facultades, amparadas en sus respectivos mandatos, a fin de exigir al Estado nicaragüense que implemente todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios.

En concreto, resulta indispensable que las distintas instancias exijan al Estado de Nicaragua que:

1. Implemente de inmediato las medidas ordenadas por la CIDH y la Corte IDH. En particular, que conforme una instancia u órgano que diagnostique las fuentes del conflicto y proponga vías de solución. Ésta deberá establecerse y avanzar en coordinación con las comunidades y sus representantes ante el SIDH.

2. Recabe y publique información desagregada sobre las condiciones socioeconómicas de las comunidades indígenas y afrodescendientes de la RAACN, para orientar las políticas públicas que permitan garantizar el pleno goce de sus derechos humanos.

3. Inicie el proceso de saneamiento de los territorios indígenas, priorizando aquellos en conflicto, para proceder al traslado de los colonos a sus lugares de origen o a su reubicación, en atención a lo establecido en la Ley 445.

4. Adopte todas las medidas necesarias para garantizar el retorno de las familias desplazadas a sus comunidades de origen y asegure de inmediato su acceso a servicios adecuados para ejercer sus derechos en materia de salud, educación, agua potable, alimentación y vivienda, entre otros.

5. Investigue de forma exhaustiva e imparcial todas las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidos contra las comunidades miskitu, incluyendo las amenazas, asesinatos, lesiones, secuestros y violencia sexual; haga públicos los resultados y lleve ante la justicia a las personas responsables materiales e intelectuales de estos graves hechos.

6. Implemente las medidas de protección ordenadas por el SIDH para que las y los defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas puedan continuar con su labor, y se lleve ante la justicia a los responsables materiales e intelectuales de las amenazas y hostigamientos en su contra.

7. Establezca, de común acuerdo con las comunidades afectadas, la presencia de fuerzas de seguridad pública y otros servicios del Estado en los territorios miskitu, con el fin de que puedan llevar a cabo sus actividades de subsistencia como la siembra, pesca y caza en condiciones seguras.

8. Elabore un mecanismo de protección y un protocolo de investigación para casos de situaciones de riesgo, amenazas y agresiones contra personas defensoras de derechos humanos, que tengan en cuenta los riesgos inherentes a tal actividad y conduzcan a la determinación y eventual sanción de los responsables, otorgando una reparación adecuada. Ello en cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Interamericana en el caso Acosta y otros vs. Nicaragua.

9. Ordene a todas las y los funcionarios públicos abstenerse de desprestigiar el trabajo de CEJUDHCAN y sus integrantes, y en su lugar se reconozca su labor como legítima.

10. Permita el acceso a Nicaragua de quienes integran CEJIL para efectos de continuar realizando el acompañamiento a las comunidades afectadas en la defensa de sus derechos.

Se espera que este informe contribuya a comprender la grave situación que hoy siguen enfrentando las comunidades miskitu en la Costa Caribe de Nicaragua.

CEJIL reafirma su compromiso con los pueblos indígenas y con todas las personas que de forma valiente y ardua han asumido y levantado la bandera de la defensa de sus derechos. Hasta que Nicaragua cumpla con sus obligaciones internacionales y garantice y respete los derechos humanos de sus pueblos sin discriminación alguna, CEJIL permanecerá haciendo eco de las voces que el Estado Nicaragüense no ha querido escuchar.

REFERENCIAS

- ¹ Véase CEJIL. Nicaragua: ¿cómo se reformó la institucionalidad para concentrar el poder?, 2017. Disponible en: https://www.cejil.org/sites/default/files/informe_cejil_sobre_nicaragua_-_derechos_politicos.pdf
- ² CIDH. CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua, 18 de octubre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/223.asp>
- ³ Véase CEJIL. Nicaragua: ¿cómo se reformó la institucionalidad para concentrar el poder? Op. cit.
- ⁴ Con el fin de garantizar su seguridad se han cambiado los nombres de las personas miskitu que fueron entrevistadas como parte de esta investigación, reservando su identidad.
- ⁵ Constitución Política de la República de Nicaragua, sancionada el 19 de noviembre de 1986, con las reformas de 1990, 1995 y 2000; Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, 7 de septiembre de 1987; Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, aprobada el 13 de diciembre de 2012.
- ⁶ *Ibíd.*
- ⁷ A saber: El Cocal, Naranjal, Polo Paiwas, Santa Clara, Santa Fe, Esperanza Río Coco, Esperanza Río Wawa, Francia Sirpi, Klisnak, San Jerónimo, Wisconsin y Wiwinak.
- ⁸ Véase CIDH. Resolución 37/15 MC-505-15, Asunto Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya respecto de Nicaragua, 14 de octubre de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC505-15-ES.pdf>
- ⁹ Las comunidades beneficiarias de medidas provisionales son: Esperanza Río Coco, Esperanza Río Wawa, Francia Sirpi, Klisnak, San Jerónimo, Wisconsin y Wiwinak.
- ¹⁰ Así, todas las personas que integran la organización son beneficiarias de medidas cautelares, mientras que la directora y uno de los abogados, se encuentran bajo protección de medidas provisionales.
- ¹¹ CIDH. Graves violaciones de derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, 21 de junio de 2018, párr. 232. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua2018-es.pdf>; <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua2018-es.pdf>
- ¹² OACNUDH. Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua, 18 de abril - 18 de agosto de 2018, agosto de 2018, pág. 12. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/NI/HumanRightsViolationsNicaraguaApr_Aug2018_SP.pdf; y , Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el examen periódico universal de Nicaragua A/HRC/27/16, 8 de octubre de 2014, párrs. 109 y 111. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/hrbodies/hrc/regularsessions/session27/pages/listreports.aspx>; CEJIL. Nicaragua: ¿cómo se reformó la institucionalidad para concentrar el poder?. Op. Cit.; Véase también: Transparencia Internacional. Índice de Percepción de Corrupción 2017. Nicaragua está en la posición 151 de 180 países. Disponible en: <https://www.transparency.org/country/NIC>; UDLAP. Índice Global de Impunidad, 2017. Nicaragua está considerada entre los 13 países con un índice de impunidad alto. Disponible en: https://www.udlap.mx/cesij/files/IGI-2017_eng.pdf
- ¹³ Gran parte de estas entrevistas fueron registradas en audio y video con la colaboración de la foto periodista Beth LaBerge. Las imágenes mostradas en el informe no guardan coincidencia con los testimonios en los que estas aparecen, con el objeto de resguardar la privacidad de las víctimas.
- ¹⁴ Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE). Anuario Estadístico 2008, Módulo Geográfico, Territorio. Disponible en: http://www.inide.gob.ni/Anuarios/Anuario2008/ModuloI-Geografico/ModuloI_SeccionI.1.pdf
- ¹⁵ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina Regional para América Central (OACNUDH-AC). Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas En América Central, Tomo II. Noviembre de 2011, pág. 331. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/10/TOMO-2.pdf>
- ¹⁶ INIDE. Censo de la República de Nicaragua, 2005. Disponible en: <http://www.inide.gob.ni/censos2005/CifrasCompleto.pdf>
- ¹⁷ INIDE. Anuario Estadístico del Gobierno de la República de Nicaragua, 2016, pág. 53. Disponible en: <http://www.inide.gob.ni/Anuarios/Anuario%20Estadistico%202016.pdf>
- ¹⁸ *Ibíd.*, pág. 401. <http://www.inide.gob.ni/Anuarios/Anuario%20Estadistico%202016.pdf>
- ¹⁹ *Ibíd.*, pág. 401. <http://www.inide.gob.ni/Anuarios/Anuario%20Estadistico%202016.pdf>

¹⁹ *Ibíd.*, pág. 53.

²⁰ INIDE. Censo de la República de Nicaragua, 2005. Op. Cit.

²¹ El Confidencial. El conflicto por la tierra en la Costa Caribe, 11 de septiembre de 2015. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/el-conflicto-por-la-tierra-en-la-costa-caribe/>

²² Se han escogido indicadores tomando en consideración la disponibilidad y confiabilidad de datos y las orientaciones de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (OHCHR) para la valoración del cumplimiento del Estado de sus obligaciones de proceso y resultado en materia de derecho a la vida, a la salud, educación y a la alimentación. Véase OHCHR. Indicadores de Derechos Humanos, Guía para la medición y aplicación, 2012. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf

²³ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Informe de Desarrollo Humano 2005, Las regiones autónomas de la Costa Caribe. Disponible en: http://hdr.undp.org/sites/default/files/nicaragua_costa_caribe_2005_sp.pdf

²⁴ INIDE. Encuesta Nicaragüense de Demografía y Salud (ENDESA) 2011/12. Disponible en: <https://nicaragua.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/ENDESA-2011-12-completa.pdf>

²⁵ INIDE. Anuario Estadístico del Gobierno de la República de Nicaragua, 2016. Op. Cit. <http://www.inide.gob.ni/Anuarios/Anuario%20Estadistico%202016.pdf>

²⁶ Organización Panamericana de la Salud (OPS). Boletín informativo El agua, agosto de 2015. Disponible en: https://www.paho.org/nic/index.php?option=com_docman&view=download&alias=716-boletin-informativo-el-agua&category_slug=datos-y-estadisticas&Itemid=235

²⁷ INIDE. Tasa de Analfabetismo de la Población de 10 años y más, 2005. Disponible en: <http://www.inide.gob.ni/censos2005/AtlasCPV05/Cap7TasAnalfab.pdf>

²⁸ PNUD. Informe de Desarrollo Humano 2005. Op. Cit., pág. 279.

²⁹ *Ibíd.*, pág. 284.

³⁰ *Ibíd.*, pág. 157.

³¹ Movimiento Indígena Nicaragüense. Línea basal de los pueblos indígenas de Nicaragua según su ascendencia en las regiones pacífico, centro norte y caribe (RAAS), julio de 1998 - noviembre de 1999, pág. 27. Disponible en: https://www.paho.org/nic/index.php?option=com_docman&view=download&alias=202-linea-basal-de-salud-de-comunidades-etnicas-de-nicaragua&category_slug=publicaciones-anteriores&Itemid=235

³² Esta lejanía relativa de las fincas de las comunidades ha sido advertida en otros estudios sobre comunidades miskitu de María Rosa Cordón y Víctor Toledo, "La importancia conservacionista de las comunidades indígenas de la Reserva de Bosawás, Nicaragua: un modelo de flujos", 2008, pág. 49.

³³ Centro para la Autonomía y Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CADPI). Demarcación y titulación de territorios indígenas: la reivindicación de derechos ancestrales. Estudio de caso en la Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN)-Nicaragua, 2014, pág. 64. Disponible en: http://docs.wixstatic.com/ugd/8af53c_11bb432ae67d42a6a464c7c7ff4789f5.pdf

³⁴ Art. 5, Constitución Política de la República de Nicaragua, aprobada el 19 de noviembre de 1986. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 5 del 9 de enero de 1987. Posteriormente reformada en tres ocasiones, la última en 2014.

³⁵ Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial no. 238, de 30 de octubre de 1987.

³⁶ *Ibíd.*, art. 11 y 12.

³⁷ Base de datos de la OIT. Accesible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102780

³⁸ Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párrs. 122 - 127.

³⁹ *Ibíd.*, punto resolutivo tercero.

⁴⁰ Ley No. 445, Ley del Régimen de Propiedad comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas De Las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 23 de enero de 2003. Disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/costarcaribe/pdf/Ley_445.pdf

⁴¹ *Ibíd.*, art. 2, párr. 1.

⁴² *Ibíd.*, art. 3

⁴³ *Ibíd.*, art. 43.

⁴⁴ *Ibíd.*, art. 44.

⁴⁵ CONADETI. Marco Presupuestario de Mediano Plazo 2016-2019, pág. 487. Disponible en: http://www.hacienda.gob.ni/hacienda/presupuesto2016/F_7_43_MGMP_CONADETI.pdf

⁴⁶ Véase: Alianza de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua (APIAN). Informe sobre la situación de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua, diciembre 2017. pág. 111. Disponible en: <http://www.temasnicas.net/informeapian.pdf>; y Presentación del Estado de Nicaragua en la IV Conferencia Interamericana de Catastro y Registro de la Propiedad 2018, Registro de Títulos Colectivos Indígenas en Nicaragua, pág. 13. Disponible en: <http://portal.oas.org/LinkClick.aspx?fileticket=oZwdpNuDOMI%3D&tabid=1821>

⁴⁷ Ley No. 445, art. 3. Op. Cit.

⁴⁸ *Ibíd.*, art. 59.

⁴⁹ CONADETI. Informe ejecutivo de la CONADETI y las CIDT's al 30 de junio de 2013, Conclusión 4. Disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/costarcaribe/pdf/informe_costacaribe3006.pdf

⁵⁰ Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, Audiencia pública, 127 Período Ordinario de Sesiones, 27 de septiembre de 2018. Se encuentra la referencia en los minutos 1:49-1:51. Disponible en: <https://vimeo.com/292231197>

⁵¹ Center for International Forestry Research. Desafíos en la tenencia comunitaria de bosques en la RAAN de Nicaragua, 2009, Disponible en: <https://www.cifor.org/library/2916/>

⁵² Cfr. PNUD. Informe de Desarrollo Humano 2005. Op. Cit.

⁵³ *Ibíd.*, pág. 60.

⁵⁴ *Ibíd.*, págs. 61-23.

⁵⁵ OACNUDH-AC. Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas de América Central. Op. Cit., pág. 340-343.

⁵⁶ PNUD. Informe de Desarrollo Humano 2005. Op. Cit., pág. 8.

⁵⁷ Bonilla, Wolfgang Alejandro. Diagnóstico del Saneamiento de los Territorios Indígenas y Étnicos de la RAAN, Nicaragua, abril de 2013. pág. 9. Disponible en: https://www.academia.edu/7872275/Diagn%C3%B3stico_sobre_el_Saneamiento_de_los_Territorios_Ind%C3%ADgenas_y_%C3%A9tnicos_de_la_RAAN_Nicaragua; y PNUD. Informe de Desarrollo Humano 2005. Op. Cit., pág. 55.

⁵⁸ *Ibíd.*, Bonilla, Wolfgang, pág. 8.

⁵⁹ Estos hechos están confirmados en videos grabados de autoridades del Estado convocando a reuniones con autoridades tradicionales en las cuales promueven estas posturas. Asimismo, varios de los entrevistados en las comunidades durante las visitas de 2018 dieron testimonio de la presión oficial para aceptar la presencia de colonos en sus territorios.

⁶⁰ Corte IDH. Audiencia pública. Op. Cit., minutos 1:49 a 1:51.

⁶¹ Bonilla, Wolfgang. Op. Cit., págs. 8-9.

⁶² Corte IDH. Audiencia pública. Op. Cit.

⁶³ CONADETI. Informe ejecutivo de la CONADETI y las CIDT's al 30 de junio de 2013. Op. Cit., Recomendación 2.

⁶⁴ APIAN. Informe sobre la situación de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua. Op. Cit., pág. 26.

⁶⁵ Desde 2015 se registran 12 asesinatos de comunitarios: Benito Francisco Sipit, Rosmeldo Solórzano Espinoza, José Álvarez Blandón, Bermúdez Wilson Benath, Mario Leman Muller, Marcial Pérez Morales, Germán Martínez Fenly, Rey Muller, Kent Disman Ernesto, Gerardo challe Allen, Lenin Pedro Parista y Felipe Pérez Gamboa.

⁶⁶ CIDH. Resolución 37/15. Op. Cit., párr. 14.

⁶⁷ CIDH. Resolución 2/2016, Medida Cautelar N° 505-15, Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya respecto de Nicaragua, 16 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC505-15-Es.pdf>; y CIDH. Resolución 44/2016, Medida Cautelar N° 505-15, Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya respecto de Nicaragua, 8 de agosto de 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC505-15-ES-2.pdf>

⁶⁸ Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Solicitud de medidas provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_01.pdf

⁶⁹ Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_02.pdf

⁷⁰ Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de 30 de junio de 2017. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_03.pdf

⁷¹ Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe

Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_05.pdf

⁷² GIEI Nicaragua. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, pág. 45 y siguientes. Disponible en: http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf

⁷³ Mantenemos la identidad de estos presuntos líderes bajo reserva por consideraciones de seguridad.

⁷⁴ Entrevista con Hugo, Esperanza Wawa, mayo de 2018.

⁷⁵ APIAN. Informe sobre la situación de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua, 2017. Pág. 122. Disponible en: <https://docplayer.es/82655988-Alianza-de-pueblos-indigenas-y-afrodescendientes-de-nicaragua-apian.html>

⁷⁶ Entrevista con Roberto, Esperanza Río Coco, mayo de 2018.

⁷⁷ Entrevista con Iván, Wiwinak, mayo de 2018.

⁷⁸ El País. La guerra oculta de Nicaragua. 16 de enero de 2017. Disponible en: https://elpais.com/elpais/2017/01/12/planeta_futuro/1484224237_488560.html

⁷⁹ Entrevista realizada a comunitarios de Esperanza Río Wawa.

⁸⁰ OMS. Patrones de crecimiento infantil. Disponibles en: <http://www.who.int/childgrowth/standards/es/>; y OPS. Los nuevos patrones de crecimiento de la OMS. Disponible en: <http://www.ops.org.bo/textocompleto/naiepi-patrones-crecimiento.pdf>

⁸¹ CIDH. Resolución 44/2016, Medida Cautelar No. 505-15, Ampliación de beneficiarios de Pueblos Indígenas Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya respeto de Nicaragua, 8 de agosto de 2016.

⁸² Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018. Op. Cit., párr. 11.

⁸³ Corte IDH. Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016, 23 de noviembre de 2016, 30 de junio de 2017, 22 de agosto de 2017 y 23 de agosto de 2018. Op. Cit.

⁸⁴ Esto ocurrió en octubre de 2018 cuando se impidió el ingreso de tres integrantes de CEJIL, quienes fueron devueltas a Costa Rica desde el aeropuerto internacional Augusto C. Sandino en Managua. De igual forma se prohibió el ingreso de otro abogado en noviembre de ese año, impidiendo su participación en una reunión relacionada con la aplicación de las medidas de protección. Ver: <https://www.cejil.org/es/gobierno-arbitrariamente-impide-ingreso-cejil-nicaragua> <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/477982-nicaragua-expulsion-cejil-aeropuerto-managua/>

⁸⁵ CIDH. CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua. 18 de octubre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/223.asp>

⁸⁶ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 131; Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149.

⁸⁷ Corte IDH. Sentencia de 17 de junio de 2005. Op. Cit., párr. 135.

⁸⁸ Convenio 169 de la OIT. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Entrada en vigor: 5 de septiembre de 1991), Adopción: Ginebra, 76ª reunión CIT de 27 de junio de 1989), ratificado por Nicaragua en agosto de 2010. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

⁸⁹ Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016. Op. Cit., párrs. 13-14.

⁹⁰ Corte IDH. Sentencia del 31 de agosto de 2001. Op. Cit., párr. 164. http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf

⁹¹ Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016. Op. Cit., párr. 13; y Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 8 de octubre de 2015. Serie C No. 304, párr. 181.

⁹² Corte IDH. Sentencia del 17 de junio de 2005. Op. Cit., párr. 162.

⁹³ *Ibíd.*, párr. 163.

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ Corte IDH. Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270, párr. 315.

⁹⁶ *Ibíd.*

⁹⁷ ONU. Relatora Especial de Naciones Unidas para los derechos de los pueblos indígenas. Nicaragua: Experta de la ONU exhorta a la calma ante la creciente situación de violencia en la Mosquitia, comunicado de prensa del 1 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16828&LangID=S>

⁹⁷ ONU. Relatora Especial de Naciones Unidas para los derechos de los pueblos indígenas. Nicaragua: Experta de la ONU exhorta a la calma ante la creciente situación de violencia en la Mosquitia, comunicado de prensa del 1 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16828&LangID=S>

⁹⁸ *Ibid.* <http://ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16828&LangID=S>

⁹⁹ *Ibid.*

¹⁰⁰ Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016. Op. Cit., punto resolutivo 2 y considerandos 18 y 19.

¹⁰¹ *Ibid.*, párr. 13.

¹⁰² Corte IDH. Caso Acosta y otros vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334, párr. 131.

¹⁰³ *Ibid.*, párr. 136.

¹⁰⁴ *Ibid.*, párr. 222.

¹⁰⁵ *Ibid.*, párr. 223.

¹⁰⁶ Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018. Op. Cit., párr. 16.

¹⁰⁷ *Ibid.*, y Corte IDH. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Op. Cit., párr. 140.

¹⁰⁸ *Ibid.*, Resolución de 23 de agosto de 2018, párr. 16; y Sentencia de 25 de marzo de 2017, párr. 140.

Índice de abreviaturas

CEJIL	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
CEJUDHCAN	Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIDT	Comisión Intersectorial de Demarcación y Titulación
CONADETI	Comisión Nacional de Demarcación y Titulación
CORTE IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
RACCN	Región Autónoma de la Costa Caribe Norte
RACCS	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos



Reino de los Países Bajos

Hivos
people unlimited

CEJIL